

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **26 FEB 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA-DEMANDA PRINCIPAL
Nro. RADICADO	13001-40-03-001-2017-00231-00
DEMANDANTE	EDIFICIO LAS BRISAS P.H.
DEMANDADO	BEATRIZ CHUMBIRAY AUSEJO MANUEL OSWALDO CHUMBIRAY AUSEJO MARGARITA CHUMBIRAY AUSEJO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA ACUMULADA
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 2 DE 2	FOLIO 53 7

Entra al Despacho el proceso de la referencia para pronunciarse con relación a la solicitud de demanda ejecutiva presentada por EDIFICIO LAS BRISAS P.H. en contra de BEATRIZ CHUMBIRAY AUSEJO, MANUEL OSWALDO CHUMBIRAY AUSEJO y MARGARITA CHUMBIRAY AUSEJO para que se surtiera su acumulación al presente asunto. A efectos de que se libre mandamiento de pago.

Frente a lo solicitado, corresponde inicialmente determinar la procedencia de la acumulación de demanda, para lo cual se trae a colación lo descrito en el art. 463 del C.G. del P. que reza "Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha de remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial", se observa que en el proceso no se han surtido ninguno de los eventos descritos por la norma, por lo cual al estimarse procedente, se descenderá al estudio de los requisitos formales.

Sobre el particular, la misma norma señala *"la demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado"*

En este sentir, al revisar el escrito de demanda, se evidencia que este adolece de varios reparos, en primer lugar el demandante no señaló claramente su pretensión, si bien determinó que lo que se cobra corresponde a *"cuotas expensas ordinarias y extraordinarias causadas desde el 01 de diciembre hasta que se verifique el pago total de la obligación"* no determinó la suma de dinero a cobrar; además de ello, no acompañó con su escrito el título base de ejecución, es decir, la certificación de cuenta de las expensas de administración expedida por la representante legal de la copropiedad.

Adicional a lo anterior estima el despacho que no se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 06 del DL 806 de 2020 para la presentación de la demanda:

"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

Así las cosas, se evidencia que aun cuando el demandante acreditó que conocía las direcciones electrónicas de los demandados BEATRIZ CHUMBIRAY AUSEJO y MANUEL OSWALDO CHUMBIRAY AUSEJO y que desconocía la dirección electrónica de la demandada MARGARITA CHUMBIRAY AUSEJO, se echa de menos la acreditación del envío físico de la demanda y sus anexos a esta última; motivo suficiente para inadmitir la presente demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva acumulada presentada por EDIFICIO LAS BRISAS P.H. en contra de BEATRIZ CHUMBIRAY AUSEJO, MANUEL OSWALDO CHUMBIRAY AUSEJO y MARGARITA CHUMBIRAY AUSEJO, de conformidad con lo expuesto en la parte motivada.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación de esta providencia, para que el actor acredite el envío físico de la demanda y sus anexos a la demandada MARGARITA CHUMBIRAY AUSEJO, so pena de rechazo.

TERCERO: VENCIDO el término concedido en el numeral anterior, remítase el expediente al Despacho para lo de su cargo.

CUARTO: HAGASE las constancias del caso en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 26 FEB. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA-DEMANDA PRINCIPAL
Nro. RADICADO	13001-40-03-001-2017-00231-00
DEMANDANTE	EDIFICIO LAS BRISAS P.H.
DEMANDADO	BEATRIZ CHUMBIRAY AUSEJO MANUEL OSWALDO CHUMBIRAY AUSEJO MARGARITA CHUMBIRAY AUSEJO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA ACUMULADA
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 2	FOLIO 92

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia para resolver la solicitud radicada por el apoderado judicial del demandado MANUEL OSWALDO AUSEJO y del representante legal del secuestre nombrado INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, quienes pretenden la entrega del inmueble por parte de GRUPO MULTIGRAFICAS ASESORIAS EN BODEGAJE S.A.S. entidad que fue relevada del cargo de secuestre.

Solicita el representante legal de INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A. que se autorice el cambio de guardas del inmueble identificado con FMI 060-74929 debido a la renuencia de GRUPO MULTIGRAFICAS ASESORIAS EN BODEGAJE S.A.S. en hacer la entrega material del bien.

Sobre esa petición, el despacho ordenará comisionar a la ALCALDIA LOCAL DE LA COMUNA CORRESPONDIENTE para que realice la entrega, y si es del caso el allanamiento con cambio de guardas de seguridad del inmueble distinguido con FMI 060-74929, a fin de hacer entrega material al secuestre nombrado INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A. del referido bien.

De igual forma, se compulsará copias al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, para que se investigue la conducta omisiva del representante legal de GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS EN BODEGAJE S.A.S. identificada con NIT. 900.038.604-8, por la injustificada renuencia a hacer entrega material del inmueble distinguido con FMI 060-74929, de cuya custodia fue relevado.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONESE al ALCALDE MENOR DE LA COMUNA CORRESPONDIENTE, donde se encuentre ubicado el inmueble con FMI 060-74929, para que practique la diligencia de entrega y allanamiento con cambio de guardas del referido bien denunciado como de propiedad de los demandados BEATRIZ CHUMBIRAY AUSEJO, MANUEL OSWALDO CHUMBIRAY AUSEJO y MARGARITA CHUMBIRAY AUSEJO, a la cual deberá concurrir el secuestre INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.

La entrega de bienes al Secuestre se hará previa relación de ellos en el acta, con indicación del estado en que se encuentren.

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente, en relación con la diligencia delegada. Concluida la comisión, se devolverá el Despacho Comisorio al Comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

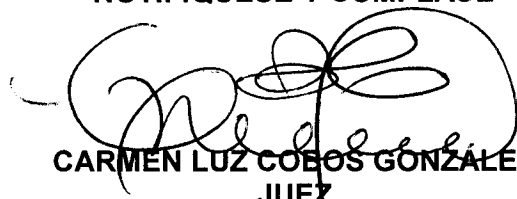
El comisionado que incumpla con la comisión o retarde su cumplimiento, se hará acreedor de la multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV. (ART. 39 C.G.P.)

SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar –Sala Administrativa, para que se investigue la conducta omisiva del representante legal de GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS EN BODEGAJE S.A.S. identificada con NIT. 900.038.604-8, por la injustificada renuencia a hacer entrega material del inmueble distinguido con FMI 060-74929, de cuya custodia fue relevado.

TERCERO: ABRASE INCIDENTE de desacato en contra del GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS EN BODEGAJE S.A.S. por el incumplimiento injustificado de lo ordenado en el auto de 27 de noviembre de 2020. Se le concede el término de 10 días para que rinda los descargos.

Por SECRETARIA, elabórese oficio comunicando esta decisión al GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS EN BODEGAJE S.A.S. y adjúntese copia del oficio Nro. 19-0525 de 12 de enero de 2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 149-78- DA 53 -7 / CE 93

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-004-2015-01098-00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A
DEMANDADO: ARLETH TERESA CASTILLA JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de banco finandina S.A que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	31 C.P	\$ 326.000
NOTIFICACIONES	CP16, CP20 .	\$ 12.000
TOTAL		\$ 338.000

YESICA P BARRIOS A.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y

1 MAR 2021

Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ

CP32, CM08, C.E05

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-004-2012-00736-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: CONSTANTINO BOSSA AMADOR

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de banco popular que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	22 C.RE	\$ 589.600
NOTIFICACIONES	CP23, CP28, C.RE11	\$ 20.200
TOTAL		\$ 609.800

YESICA P BARRIOS A.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y 1 MAR 2021

Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-004-2015-00743-00
DEMANDANTE: JUAN DAVID GOMEZ GOMEZ
DEMANDADO: RAMON FRANCISCO TREJOS SALCEDO

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de Juan David Gomez Gomez que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	24 C.P	\$ 420.000
NOTIFICACIONES	CP09, CP14, C.E 05	\$ 20.500
TOTAL		\$ 440.500

YESICA P BARRIOS A.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T v 1 MAR 2021

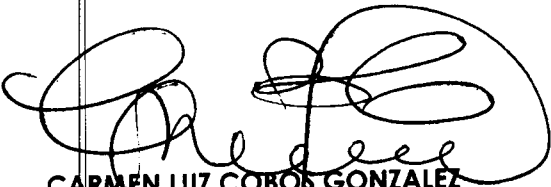
Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-004-2015-00866-00
DEMANDANTE: LEONARDO DAVID JIMENEZ MOLINELLO
DEMANDADO: DAVID WILLIAMS ARENAS URIBE Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de Leonardo David Jiménez Molinillo que a continuación se liquidan por la Secretaría, para su correspondiente aprobación. Sírvasse proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	32 C.P	\$ 265.000
NOTIFICACIONES	CP19, CP21, C.P23	\$ 20.700
TOTAL		\$ 285.700

YESICA P BARRIOS A.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y **1 MAR 2021**

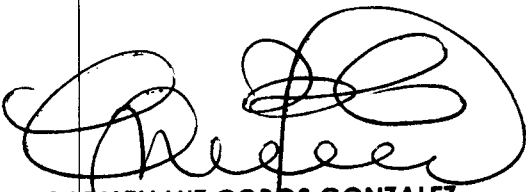
Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-004-2016-00264-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ANA CECILIA ALVAREZ RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de banco de occidente que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sírvasse proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	22 C.P	\$ 664.000
NOTIFICACIONES	C.P 13, C.P 17,	\$ 14.000
TOTAL		\$ 678.000

YESICA P BARRIOS A.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C. **1 MAR 2021**

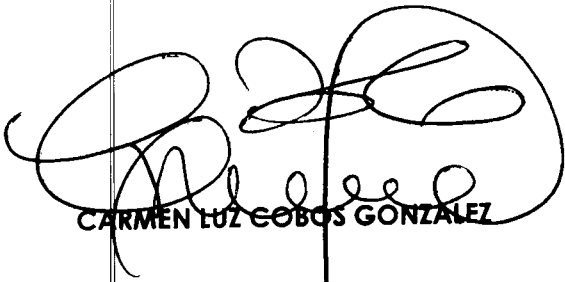
Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	130014003-006-2016-00145-00
DEMANDANTE	EDIFICIO TOCAHAGUA P.H.
DEMANDADO	HUMBERTO GUIO JIMENEZ
ASUNTO	NEGAR TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 18

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación allegado a folio 02CE.

Revisado el expediente encuentra el despacho que la solicitud es procedente.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

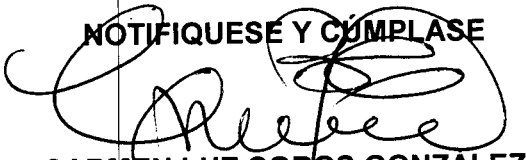
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO por pago.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado, así como la entrega de los títulos que hubiere llegado o pudieran llegar a la parte demandada en caso de no existir embargo de remanente.

TERCERO: Desglósese el título a favor de la parte demandada previo el pago del arancel correspondiente.

CUARTO: cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 FEB 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-012-2014-00204-00
DEMANDANTE	BANCO AGRADIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	BETTY LINA OSPINA OSPINO
ASUNTO	ORDENA OFICIOS
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	10

Vista la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: POR OFICINA DE EJECUCIÓN –ÁREA DE OFICIOS, elabórese nueva comunicación en la que informe a BANCO W la medida decretada en auto de fecha 28 de abril de 2014, visible a folio 03 CM.

CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

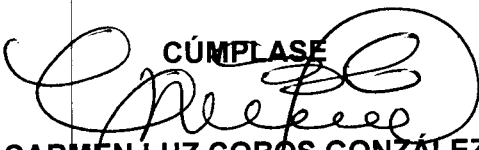
Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 FEB 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-002-2017-00826-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DAVID PERALTA CONDE
ASUNTO	ORDENA OFICIOS
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	12

Vista la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: POR OFICINA DE EJECUCIÓN –ÁREA DE OFICIOS, elabórese nueva comunicación en la que informe a DATT la medida decretada en auto de fecha 23 de octubre de 2017, visible a folio 31 CP.

CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-014-2018-00569-00
DEMANDANTE	INMOBILIARIA INDUSTRIAL LTDA.
DEMANDADO	FABIOLA DEL CARMEN CARRERA CHIROLLA Y OTRO
ASUNTO	ACEPTA RECONOCER PERSONERÍA
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	12

Visto los memoriales obrantes a fl. 3 y 6 del cuaderno de ejecución y revisado el proceso el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCER personería a la Dra. GLADIS EUGENIA GALOFRE MENDEZ identificada con la C. C. N° 45.442.068 T.P. N° 103778 del CSJ, en calidad de apoderada de la señora FABIOLA DEL CARMEN CARRERA CHIROLLA, ejecutada.

SEGUNDO: Se conmina a la Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, que haga lo necesario para que suministre la información solicitada por la apoderada de la parte demandada, tal como lo expresa en el memorial visto a fl. 6 del cuaderno de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-004-2017-00931-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT. N° 890903938-8
DEMANDADO	LINA MERCEDES ZULUAGA TINOCO C.C. N° 45.450.588
ASUNTO	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (SI)
FOLIO AUTO	14

Visto memorial visible a fl. 12 del cuaderno de ejecución, mediante la cual el apoderado de la parte demandante solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

DISPONE el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1, lo siguiente: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Teniendo en cuenta lo antes dicho y como quiera que la petición de terminación del proceso fue formulada por el doctor JAVIER MARIÑO MENDOZA, apoderado de la parte demandante con facultades para recibir, tal como se vislumbra en el poder que obra a fl. 1 del cuaderno principal, este despacho accederá a decretarla.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Líbrese los oficios correspondientes cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

CUARTO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial con la constancia de rigor, siempre y cuando la parte ejecutada presente solicitud en tal sentido.

QUINTO: No aceptar la renuncia a la notificación y ejecutoria de la presente providencia, por no estar suscrita la solicitud por las partes que integran la litis.

SEXTO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 FEB 2021

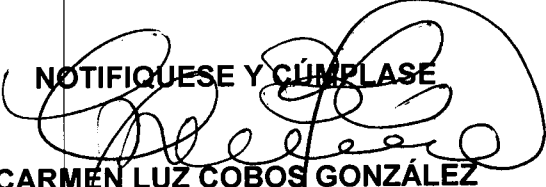
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-011-2016-00285-00
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. - CESIONARIO RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO	TATIANA ISABEL PEREZ MOLINA
ASUNTO	ACEPTAR RENUNCIA DE PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	08

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de resolver la solicitud que obra a folio 04 del cuaderno de ejecución, escrito mediante el cual el Dr. ERNESTO CARLOS VELEZ BENEDETTI quien actúa como apoderado judicial de la demandante RF ENCORE S.A.S, renuncia al mandato que le fue otorgado, solicitud que por ser procedente se accederá a ello, toda vez que se cumple con los requisitos del inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ACEPTAR la renuncia que ha manifestado el Dr. ERNESTO CARLOS VELEZ BENEDETTI, respecto del mandato conferido por RF ENCORE S.A., dentro del proceso de la referencia, toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 76 inc. 3 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-011-2015-01115-00
DEMANDANTE	JULIAN CORTINA GIL
DEMANDADO	MÓNICA ARELLANO MANGONES
ASUNTO	FIJA NUEVA FECHA DE REMATE
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	92

Al despacho se encuentra el presente proceso para fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con F.M.I. N° 060-53722, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y subsiguientes del C.G. del P.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el 26 de mayo de 2021, a las horas 2 de la tarde para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble distinguido con F.M.I. N° 060-53722, de propiedad de la parte demandada, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso en la suma de \$43.606.500,00.

SEGUNDO: La licitación comenzará a las 2 de la tarde, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo en el BANCO AGRARIO en la cuenta No. 130012041800, a nombre de OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, indicando el nombre de las partes del proceso y de forma correcta los 23 dígitos del radicado de este asunto.

TERCERO: PUBLIQUESE POR UNA SOLA VEZ en el diario El Universal o El Tiempo o en la emisora TODELAR de esta ciudad. Publicación que deberá realizarse el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO: La parte interesada queda facultada para anunciar este remate conforme lo previsto en el art. 450 del C. G. del P; quien deberá allegarlo para antes de la apertura de la licitación, junto con el certificado de tradición y libertad.

QUINTO: La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma MS TEAMS, para lo cual los interesados deberán enviar con el asunto REMATE RAD.

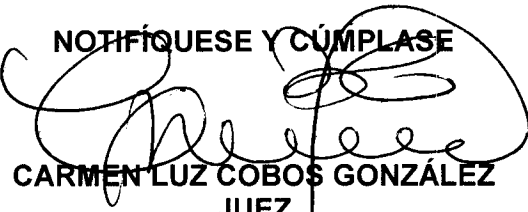
13001-40-03-008-2008-00946-00 a la dirección electrónica j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co sus datos de contacto (NOMBRES, IDENTIFICACION, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO) para efectos de compartir el vínculo de la diligencia.

La OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a través del micrositio de la RAMA JUDICIAL publicará con antelación las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la revisión del expediente, presentación de posturas, cuentas de pago y demás. Se podrá acceder al protocolo de audiencia de remate a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/49>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el C.S. de la J., la postura deberá recepcionarse de manera física para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos del artículo 450 y siguientes del C.G. del P.; por lo que se recomienda a los interesados hacer sus posturas con la antelación debida informando de ello al correo institucional del despacho j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos coordinar con la Dirección Seccional de Administración Judicial la recepción física del sobre cerrado.

SEXTO: Por SECRETARIA remítase a las partes copia digital del expediente a los correos electrónicos que suministraron en el proceso, y solicítase al Juzgado de origen el traslado virtual del proceso dentro del portal PTW del Banco Agrario, en caso de que esto no se hubiere efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOETACRIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-013-2018-00592-00
DEMANDANTE	TITULARIZADORA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	OSCAR DARIO MUNERA ÁVILA
ASUNTO	APRUEBA AVALÚO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	21

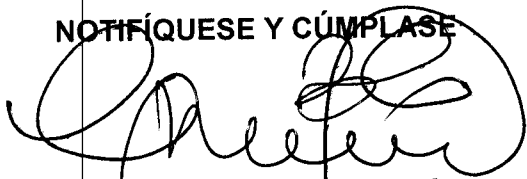
Visto el auto que antecede y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABROBAR el avalúo catastral del inmueble identificado con el F.M.I., No. 060-248448, allegado por el demandante, visto a fl. 150 de cuaderno de principal; el cual en virtud del incremento del 50%, establecido en el artículo 444 del C. G. del P., se tiene en la suma de **\$206.521.500,00**.

SEGUNDO: Allegar el informe secretarial, expedido por la PU GRADO 12, en el que manifiesta que se han diseñado sistema de control para el mejor manejo de los expediente y se cumplan con los términos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-014-2018-00442-00
DEMANDANTE	LILIANA DEL CARMEN CAMPOS PUELLO C.C. N° 52.142.211
DEMANDADO	CARLOS HERNAN RAMIREZ LAMIS C.C. N° 94.505.901
ASUNTO	ACTUALIZAR AVALUO Y TRAMITE DE LIQUIDACION DEL CREDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADISTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	63

Al despacho se encuentra el presente proceso para fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con F.M.I. N° 060-225546, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; sin embargo, revisado el avalúo se advierte que se encuentra desactualizado; por lo que conminará a las partes para que lo actualicen.

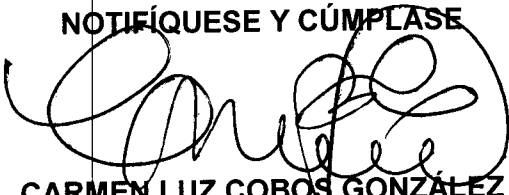
Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONMINAR a las partes para que actualicen el avalúo del bien inmueble a rematar.

SEGUNDO: Por SECRETARIA, córrase traslado a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICADO	No.13001-40-03-002-2016-00391-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA "COOMULMELANY"
DEMANDADO	CARLOS MONTALVO VALDEZ
ASUNTO	NIEGA RECONOCER PERSONERÍA
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (SI)
FOLIO AUTO	41

Obra a fl. 39 del cuaderno de ejecución memorial suscrito por el Dr. JORGE LUIS LEONES SERRANO, en el que manifiesta que se le reconozca personería en virtud que hace más de 2 meses se presentó poder y el despacho no se ha pronunciado.

Revisado el proceso, se evidencia que mediante auto de fecha 12 de junio de 2019, se decretó terminación del proceso por pago de la obligación, propuesta por el representante legal del demandante y en consecuencia de lo anterior, se levantaron las medidas cautelares. Igualmente, se evidencia que no reposa en el expediente memorial poder otorgado al togado antes mencionado y tampoco fue aportado como constancia de ello.

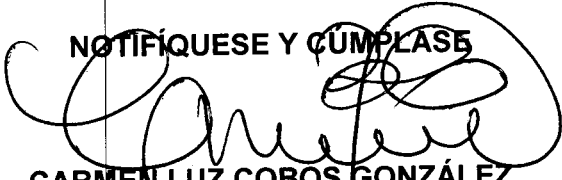
Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGA reconocer personería, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, que verifique si se dio cumplimiento a los numerales segundo y subsiguientes dispuestos en el auto de fecha 12 de junio de 2019, visto a fl. 15 del cuaderno de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

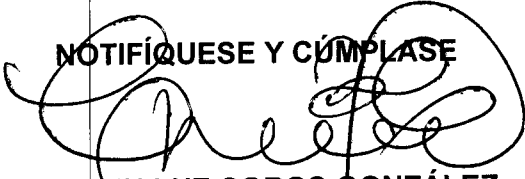
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-007-2018-00759-00
DEMANDANTE	JOSE GERMAN LACAYO ZULUAGA
DEMANDADO	SOLEDAD RIO URIBE
ASUNTO	NIEGA OFICIAR IGAC
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	5

Obra a fl.3 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita que se oficie al IGAC para que expida certificado, para determinar el avalúo del bien inmueble; sin embargo, revisado el proceso se evidencia que no reposa en el proceso despacho comiso N° 6 de fecha 24 de enero de 2019, debidamente diligenciado, por lo que no es procedente lo solicitado por la parte demandante, hasta tanto se allegue al proceso el despacho comisorio antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-002-2015-01420-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS
DEMANDADO	DIANA RUIZ PELLO Y OTROS
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	67

Obra a 56 del cuaderno de ejecución, memorial poder que le fue otorgado al Dr. CARLOS ENRIQUE BUSTILLO PEÑA, como apoderado de la parte demandante.

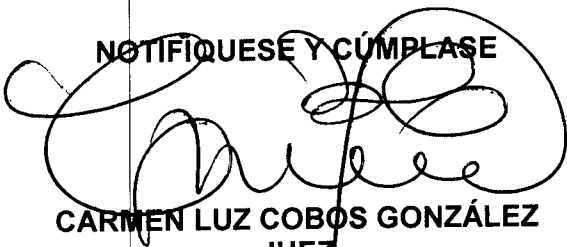
Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCER personería al Dr. CARLOS ENRIQUE BUSTILLO PEÑA identificada con la C. C. N° 1.128.050.265 T.P. N° 216.956 del CSJ, en calidad de apoderado de COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS, demandante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se conmina a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, realice las gestiones pertinentes, con el fin de que se suministre lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, visto a fl. 55 del cuaderno de ejecución, suministrándole copia del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-007-2018-00395-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. N° 860034313-7
DEMANDADO	EDAGARDO RAFAEL GARCÍA CASTELLAR C.C. N° 1.047.445.576 Y EDITH CAROLA GARCÍA CATELLA R C.C. N° 1.047.398.676
ASUNTO	FEIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE REMATE
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	22

Al despacho se encuentra el presente proceso para fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con F.M.I. N° 060-141392, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y subsiguientes del C.G. del P.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el martes, 25 de mayo de 2.021, a las horas 9 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble distinguido con F.M.I. N° 060-225546, de propiedad de la parte demandada, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso en la suma de \$249.212.404,00.

SEGUNDO: La licitación comenzará a las 9: am y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo en el BANCO AGRARIO en la cuenta No. 130012041800, a nombre de OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, indicando el nombre de las partes del proceso y de forma correcta los 23 dígitos del radicado de este asunto.

TERCERO: PUBLIQUESE POR UNA SOLA VEZ en el diario El Universal o El Tiempo o en la emisora TODELAR de esta ciudad. Publicación que deberá realizarse el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO: La parte interesada queda facultada para anunciar este remate conforme lo previsto en el art. 450 del C. G. del P; quien deberá allegarlo para antes de la apertura de la licitación, junto con el certificado de tradición y libertad.

QUINTO: La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma MS TEAMS, para lo cual los interesados deberán enviar con el asunto REMATE RAD. 13001-40-03-008-2008-00946-00 a la dirección electrónica j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co sus datos de contacto (NOMBRES, IDENTIFICACION, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO) para efectos de compartir el vínculo de la diligencia.

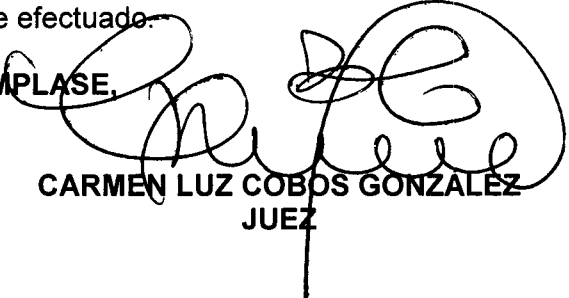
La OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a través del micrositio de la RAMA JUDICIAL publicará con antelación las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la revisión del expediente, presentación de posturas, cuentas de pago y demás. Se podrá acceder al protocolo de audiencia de remate a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/49>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el C.S. de la J., la postura deberá recepcionarse de manera física para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos del artículo 450 y siguientes del C.G. del P.; por lo que se recomienda a los interesados hacer sus posturas con la antelación debida informando de ello al correo institucional del despacho j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos coordinar con la Dirección Seccional de Administración Judicial la recepción física del sobre cerrado.

SEXTO: Por SECRETARIA remítase a las partes copia digital del expediente a los correos electrónicos que suministraron en el proceso, y solicítase al Juzgado de origen el traslado virtual del proceso dentro del portal PTW del Banco Agrario, en caso de que esto no se hubiere efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	Nº 13001-40-03-008-2010-00793-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT. Nº 804015582-7
DEMANDADO	GEOVALDO VILLA PARRA C.C. Nº 12.716.537 Y LUÍS DONIOSIO PARRA MENDOZA C.C. Nº 4.007.996
ASUNTO	I) MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO II) ALLEGAR OFICIO CAJERO PAGADOR
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	136

Revisado el expediente, el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que el cálculo del porcentaje de intereses moratorios ADICIONALES supera el máximo legal establecida¹.

LIQUIDACION DEL CREDITO						
CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
	27,18	360	30	0	jun-20	2020
\$ 774.876,51	27,18	360	14	8190	jul-20	
\$ 774.876,51	27,44	360	31	18309	ago-20	
\$ 774.876,51	27,53	360	30	17777	sep-20	
\$ 774.876,51	27,14	360	31	18109	oct-20	
\$ 774.876,51	26,76	360	30	17280	nov-20	
\$ 774.876,51	26,19	360	14	7892	dic-20	
	INTERESES MORATORIOS			\$ 62.386,17		

Por otra parte, se vislumbra a fl. 130 del cuaderno de ejecución, oficio Nº GPE-20213110000461, suscrito por el señor HUMBERTO MALAVER PINZÓN, Coordinador GIT Gestión Pensiones Económicas del FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES DE COLOMBIA, en el queda respuesta al oficio OECM-CIVID-19-3169, manifestando que al pensionado GEOVALDO VILLA PARRA, no es posible aplicarle el embargo decretado ya que en la actualidad tiene otros embargos activos. Igualmente, comunica que la orden de embargo en contra del señor LUIS DIONISIO PARRA MENDOZA, fue retirado de la nómina de pensionados por fallecimiento.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

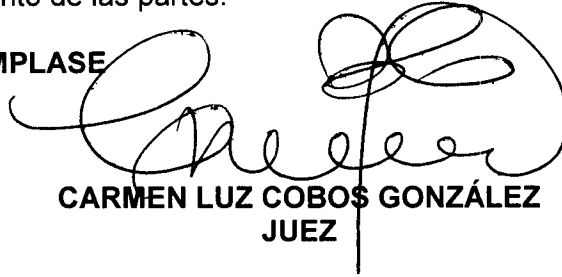
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito en la suma de \$62.386,17, por concepto de intereses moratorios ADICIONALES, generados desde el 18 de julio al 14 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ALLEGAR al proceso oficio Nº GPE-20213110000461, suscrito por el señor HUMBERTO MALAVER PINZÓN, Coordinador GIT Gestión Pensiones Económicas del

¹ En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorios y moratorios no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES DE COLOMBIA, en el queda respuesta al oficio OECM-CIVID-19-3169, manifestando que al pensionado GEOVALDO VILLA PARRA, no es posible aplicarle el embargo decretado ya que en la actualidad tiene otros embargos activos. Igualmente, comunica que la orden de embargo en contra del señor LUIS DIONISIO PARRA MENDOZA, fue retirado de la nómina de pensionados por fallecimiento; póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 63 -21 CE. 136
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	No. 13001-40-03-013-2011-00574-00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A. (FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II – CESIONARIO)
DEMANDADO	ARNULFO OLIER RAMOS
ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	31

Observa el despacho que mediante memorial anexo al expediente visible a fl. 26 al 29 del cuaderno de ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de la referencia tasándose en la suma de \$42.997.907,00, por concepto de capital intereses moratorios; sin embargo revisado la mis da cuenta este operador judicial que incluye intereses que fueron aprobados mediante auto de fecha 1 de marzo de 2017, visto a fl. 104 del cuaderno de principal, por lo que el despacho procederá a modificar quedando de la siguiente manera:

LIQUIDACION DEL CREDITO						AÑO
CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	
	31,29	360	31	0	jul-12	2012
\$ 10.428.971,94	31,29	360	9	81.581	ago-12	
\$ 10.428.971,94	31,29	360	30	271.935	sep-12	
\$ 10.428.971,94	31,34	360	31	281.449	oct-12	
\$ 10.428.971,94	31,34	360	30	272.370	nov-12	
\$ 10.428.971,94	31,34	360	31	281.449	dic-12	
\$ 10.428.971,94	31,13	360	31	279.563	ene-13	2013
\$ 10.428.971,94	31,13	360	28	252.509	feb-13	
\$ 10.428.971,94	31,13	360	31	279.563	mar-13	
\$ 10.428.971,94	31,25	360	30	271.588	abr-13	
\$ 10.428.971,94	31,25	360	31	280.641	may-13	
\$ 10.428.971,94	31,25	360	30	271.588	jun-13	
\$ 10.428.971,94	30,51	360	31	273.995	jul-13	
\$ 10.428.971,94	30,51	360	31	273.995	ago-13	
\$ 10.428.971,94	30,51	360	30	265.157	sep-13	
\$ 10.428.971,94	29,78	360	31	267.439	oct-13	
\$ 10.428.971,94	29,78	360	30	258.812	nov-13	
\$ 10.428.971,94	29,78	360	31	267.439	dic-13	
\$ 10.428.971,94	29,48	360	31	264.745	ene-14	2014
\$ 10.428.971,94	29,48	360	28	239.125	feb-14	
\$ 10.428.971,94	29,48	360	31	264.745	mar-14	
\$ 10.428.971,94	29,45	360	30	255.944	abr-14	
\$ 10.428.971,94	29,45	360	31	264.476	may-14	
\$ 10.428.971,94	29,45	360	30	255.944	jun-14	
\$ 10.428.971,94	29,00	360	31	260.435	jul-14	
\$ 10.428.971,94	29,00	360	31	260.435	ago-14	
\$ 10.428.971,94	29,00	360	30	252.033	sep-14	
\$ 10.428.971,94	28,76	360	31	258.279	oct-14	
\$ 10.428.971,94	28,76	360	30	249.948	nov-14	
\$ 10.428.971,94	28,76	360	31	258.279	dic-14	

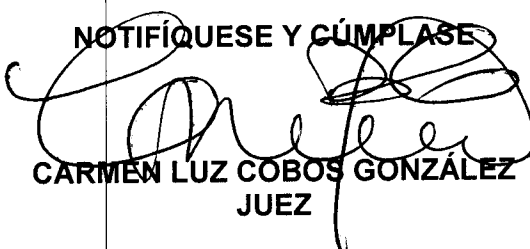
\$ 10.428.971,94	28,82	360	31	258.818	ene-15	2015
\$ 10.428.971,94	28,82	360	28	233.771	feb-15	
\$ 10.428.971,94	28,82	360	31	258.818	mar-15	
\$ 10.428.971,94	29,06	360	30	252.555	abr-15	
\$ 10.428.971,94	29,06	360	31	260.973	may-15	
\$ 10.428.971,94	29,06	360	30	252.555	jun-15	
\$ 10.428.971,94	28,89	360	31	259.447	jul-15	
\$ 10.428.971,94	28,89	360	31	259.447	ago-15	
\$ 10.428.971,94	28,89	360	30	251.077	sep-15	
\$ 10.428.971,94	29,00	360	31	260.435	oct-15	
\$ 10.428.971,94	29,00	360	30	252.033	nov-15	
\$ 10.428.971,94	29,00	360	31	260.435	dic-15	
\$ 10.428.971,94	29,52	360	31	265.104	ene-16	2016
\$ 10.428.971,94	29,52	360	29	248.001	feb-16	
\$ 10.428.971,94	29,52	360	31	265.104	mar-16	
\$ 10.428.971,94	30,81	360	30	267.764	abr-16	
\$ 10.428.971,94	30,81	360	31	276.689	may-16	
\$ 10.428.971,94	30,81	360	30	267.764	jun-16	
\$ 10.428.971,94	32,01	360	31	287.466	jul-16	
\$ 10.428.971,94	32,01	360	31	287.466	ago-16	
\$ 10.428.971,94	32,01	360	30	278.193	sep-16	
\$ 10.428.971,94	32,99	360	31	296.267	oct-16	
\$ 10.428.971,94	32,99	360	30	286.710	nov-16	
\$ 10.428.971,94	32,99	360	31	296.267	dic-16	
\$ 10.428.971,94	33,51	360	31	300.937	ene-17	2017
\$ 10.428.971,94	33,51	360	28	271.814	feb-17	
\$ 10.428.971,94	33,51	360	31	300.937	mar-17	
\$ 10.428.971,94	33,50	360	30	291.142	abr-17	
\$ 10.428.971,94	33,50	360	31	300.847	may-17	
\$ 10.428.971,94	33,50	360	30	291.142	jun-17	
\$ 10.428.971,94	32,97	360	31	296.087	jul-17	
\$ 10.428.971,94	32,97	360	31	296.087	ago-17	
\$ 10.428.971,94	32,22	360	30	280.018	sep-17	
\$ 10.428.971,94	31,73	360	31	284.951	oct-17	
\$ 10.428.971,94	31,44	360	30	273.239	nov-17	
\$ 10.428.971,94	31,16	360	31	279.832	dic-17	
\$ 10.428.971,94	31,04	360	31	278.755	ene-18	2018
\$ 10.428.971,94	31,52	360	28	255.672	feb-18	
\$ 10.428.971,94	31,02	360	31	278.575	mar-18	
\$ 10.428.971,94	30,72	360	30	266.982	abr-18	
\$ 10.428.971,94	30,66	360	31	275.342	may-18	
\$ 10.428.971,94	30,42	360	30	264.374	jun-18	
\$ 10.428.971,94	30,05	360	31	269.864	jul-18	
\$ 10.428.971,94	29,91	360	31	268.607	ago-18	
\$ 10.428.971,94	29,72	360	30	258.291	sep-18	
\$ 10.428.971,94	29,45	360	31	264.476	oct-18	
\$ 10.428.971,94	29,24	360	30	254.119	nov-18	
\$ 10.428.971,94	29,10	360	31	261.333	dic-18	
\$ 10.428.971,94	28,74	360	31	258.100	ene-19	2019
\$ 10.428.971,94	29,55	360	28	239.693	feb-19	
\$ 10.428.971,94	29,06	360	31	260.973	mar-19	
\$ 10.428.971,94	29,98	360	30	260.550	abr-19	
\$ 10.428.971,94	29,01	360	31	260.524	may-19	
\$ 10.428.971,94	28,95	360	30	251.599	jun-19	
\$ 10.428.971,94	28,92	360	31	259.716	jul-19	
\$ 10.428.971,94	28,98	360	31	260.255	ago-19	
\$ 10.428.971,94	28,98	360	30	251.860	sep-19	
\$ 10.428.971,94	28,65	360	31	257.291	oct-19	
\$ 10.428.971,94	28,55	360	30	248.123	nov-19	
\$ 10.428.971,94	28,37	360	31	254.777	dic-19	
\$ 10.428.971,94	28,16	360	31	252.891	ene-20	2020
\$ 10.428.971,94	28,59	360	29	240.188	feb-20	
\$ 10.428.971,94	28,43	360	31	255.316	mar-20	
\$ 10.428.971,94	28,04	360	30	243.690	abr-20	
\$ 10.428.971,94	27,20	360	31	244.270	may-20	
\$ 10.428.971,94	27,18	360	30	236.216	jun-20	
\$ 10.428.971,94	27,18	360	31	244.090	jul-20	
\$ 10.428.971,94	27,44	360	31	246.425	ago-20	
\$ 10.428.971,94	27,53	360	30	239.258	sep-20	
\$ 10.428.971,94	27,14	360	31	243.731	oct-20	
\$ 10.428.971,94	26,76	360	30	232.566	nov-20	
\$ 10.428.971,94	26,19	360	31	235.199	dic-20	
\$ 10.428.971,94	25,98	360	6	45.157	ene-21	2021
	26,31	360	28	0	feb-21	
INTERESES MORATORIOS				\$ 26.071.581,05		

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: MODIFICAR la anterior liquidación del crédito en la suma de **\$26.071.581,05**, correspondiente a los intereses moratorios **ADICIONALES**, generados desde el 23 de agosto de 2012 al 6 de enero de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 107 - 19 CE. 31
AUTO 1/1



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-016-2017-00251-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	ROBERTO CARLOS FERIA ARROYO
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	20

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 18 del cuaderno ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$62.043.494,19**, por concepto de capital más intereses moratorios, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de **\$62.043.494,19** por concepto de capital más intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación a corte 11 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación del crédito	\$ 62.043.494,19	Fl. 20 Cdno Ejec.
Liquidación de costas	\$ 1.573.228,00	Fl. 44 Cdno Ppal

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrTnU-vMG13BURVVT0VQwME1GVISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de->

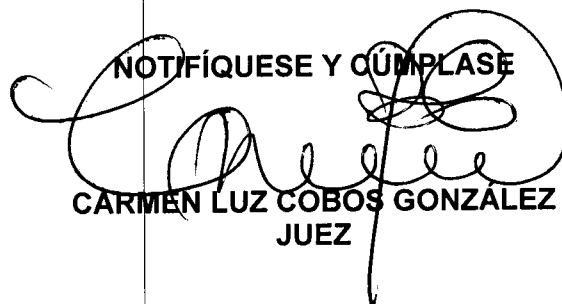
ejecucion-civil-municipal-de-cartagena/2020n para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

De igual forma, los pantallazo o consolidados podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Se conmina a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, NOTIFICAE la medida de embargo decretada en auto de fecha 24 de octubre de 2019, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con el pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

RVS/ CP. 48 CE. 20
AUTO 1/1



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-006-2015-00136-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A. (RF ENCORE S.A.S. – CESIONARIO)
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ CUBILLOS
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	33

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente se aportó liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$48.987.722,00 por concepto de intereses moratorios ADICIONALES; igualmente, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$48.987.722,00 por concepto de intereses moratorios ADICIONALES, generados desde 24 de junio 2016 al 11 enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-013-2011-00152-00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS CARLOS GÓMEZ SALGADO
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	17

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 9 al 15 del cuaderno ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$67.017.394,00**, por concepto de capital más intereses moratorios, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de **\$67.017.394,00** por concepto de capital más intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación a corte 6 de enero de 2021, discriminados de la siguiente forma:

Pagaré N° 00130089199600053730 por la suma de \$67.016.829,00.
Pagaré N° 0130089169600053755 por la suma de \$565,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-011-2008-00841-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOLER
DEMANDADO	JORGE QUINTANA MARRUGO Y OTROS
ASUNTO	I) NIEGA DAR TRÁMITE SOLICITUD II) AMPLIAR MEDIA
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	6

Obra a fl. 1 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el que solicita que se sirva hacer entrega de títulos judiciales; sin embargo, revisado la página web del Banco agrario de Colombia en el Juzgado de origen se vislumbra que se constituyeron títulos a favor del presente proceso hasta el 26 de mayo de 2016, por valor de \$47.412.980,00, valor que se limitó en la medida de embargo mediante auto de fecha 9 de marzo de 2009, visto a fl. 5 del cuaderno de medida y el mismo fue entregado a la parte demandante.

Ahora bien como quiera que hubo un acuerdo transaccional por las partes fijando la cuantía del proceso en la suma de \$55.261.455,00 que incluyó capital, intereses honorarios y costas, el cual fue aceptado por el Juzgado Undécimo Civil Municipal de Cartagena, mediante auto de fecha 22 de febrero de 2012, visto a fl. 32 del cuaderno principal, procederá el despacho ampliar el límite de la medida en la suma antes mencionada, con el fin de materializar la transacción suscrita entre las partes.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: AMPLÍESE la medida cautelar decretada por el JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, quien inicialmente conoció el proceso, mediante auto de fecha 9 de marzo de 2009, visto a fl. 5 del cuaderno de medida en la suma de \$55.261.455,00.

Prevéngase al pagador del consorcio FOPEP que los dineros descontados a favor del presente proceso deberán ser consignados de ahora en adelante en la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte al PAGADOR, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$55.261.455,00 y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del

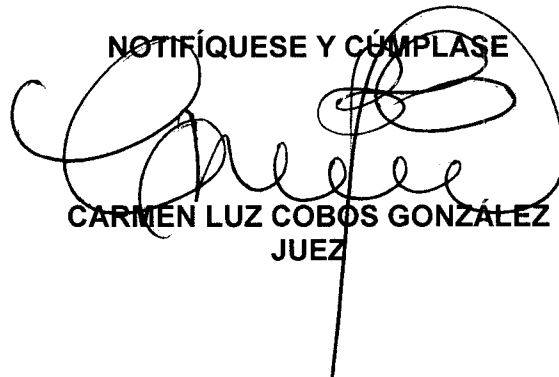
artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al pagador que la respuesta a dicha notificación, deberá comunicarla al correo institucional csereicmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo luisperezmartinez09@hotmail.com, dispuesto por el doctor LUIS ALBERTO PÉREZ MARTÍNEZ, apoderado de la parte demandante.

TERCERO: Por secretaria librese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Una vez existan títulos a favor de este proceso, continúese con la entrega hasta el valor de la transacción aprobada en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

RVS/ CP. 155 - 51 CE.6
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-008-2008-01139-00
DEMANDANTE	M. J. S.A.
DEMANDADO	JESUS DAVID BENITEZ BELTAN
ASUNTO	OFICIAR
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	40

Obra a fl. 37 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita que en virtud de la respuesta emitida por el cajero pagador, se oficie al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, para que confirme la existencia de dichos depósitos detallados por el pagador y el reporte emitido por el Banco Agrario.

Revisada la página web del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar que en el Juzgado de origen, como en la Oficina de Ejecución Civil Municipal y consultado por el número de cedula del demandado y el número del proceso, solo se constituyeron a favor del presente procesos, dos títulos por valor de \$60.520,52 el cual fueron cancelados a la parte demandante.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
pagados

Número de Títulos 2						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
412070001707084	9000816164	M J S A M J S A	PAGADO EN EFECTIVO	18/11/2015	05/02/2016	\$ 30.260,26
412070001707085	9000816164	MDLXSXAX MDLXSXAX	PAGADO EN EFECTIVO	18/11/2015	05/02/2016	\$ 30.260,26
Total Valor						\$ 60.520,52

En consecuencia de lo anterior, se oficiara al pagador de la Armada Nacional, para que aclare ante que cuenta se consignó los valores descritos en el oficio N° 20200423330090731//MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.9 y a favor de que numero de proceso se constituyeron.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJCUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

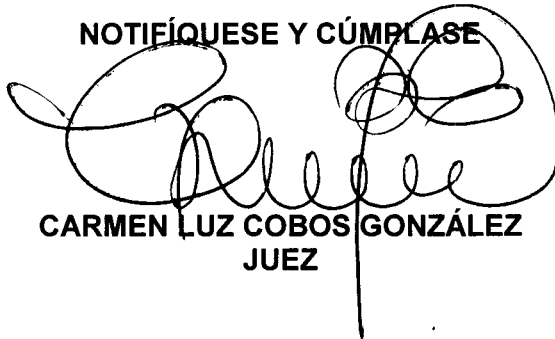
PRIMERO: NIEGA oficiar al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Oficiar al capitán de Fragata GRACE PATRICIA DURAN DE LAS SALAS, Jefe División de Nóminas Armada Nacional, para que aclare ante que cuenta se consignó los valores descritos en el oficio N° 20200423330090731//MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.9 y a favor de qué número de proceso se constituyó cada uno de los títulos, pues consultada la página web del Banco Agrario de Colombia, por el número de proceso y cedula del ejecutado, no se reflejan la totalidad de los títulos descrito en el oficio antes mencionado.

Se le informa al Jefe de la División de Nómina de la Armada Nacional que la respuesta a dicha notificación, deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo marilyn2812@gmail.com, dispuesto por la doctora MARILYN PÉREZ BELTRAN apoderada de la parte demandante.

TERCERO: Por secretaria librese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 del 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
RADICADO	No. 13001-40-03-001-2017-00118-00
DEMANDANTE	GF FINANCIAL DECOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FREDYS PINEDO MONTALVO
ASUNTO	ELABORAR NUEVO OFICIO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADISTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	8

Obra a fl. 6 del cuaderno de ejecución, oficio N° OECM-COVID-0098 de fecha 21 de enero de 2021, en el que el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA solicita que se informe si se tomó atenta nota a lo ordenado dentro del proceso 13001-40-03-003-2016-00753-00, en auto de fecha 15 de mayo de 2019.

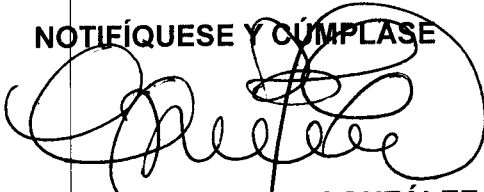
Revisado el proceso se evidencia a fl. 9 del cuaderno de medida, auto de fecha 4 de junio de 2019, donde se resolvió tomar atenta nota del embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado FREDYS ALFONSO PEINADO MONTALVO, librando oficio N° 978 de fecha 4 de junio del 2019.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Se conmina a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, elaborar nuevo oficio comunicando lo resuelto en auto de fecha 4 de junio de 2019, visto a fl. 9 del cuaderno de medida, anexando copia del oficio N° 978.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-004-2014-00745-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A. CESIONARIO ENCORE S.A.
DEMANDADO	JOHANA PAOLA GUERRERO CUADRO
ASUNTO	ABSTENERSE DE DAR TRAMITE
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	10

Obra a fl. 6 y 7, email enviado por el doctor ALVARO MORALES, y la ejecutada, donde informan que adjuntan poder otorgado por ésta, sin embargo, se echa de menos que se hubiera adjuntado algún archivo al mensaje.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Abstenerse de dar trámite a lo solicitado por la parte ejecutada, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

Se previene a la parte ejecutada, que los memoriales que tengan como destino el JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, serán recibidos exclusivamente en el correo electrónico: cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-013-2016-01212-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	MARIELA BARRIOS GARCIA
ASUNTO	NIEGA APROBAR O MODIFICAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	11

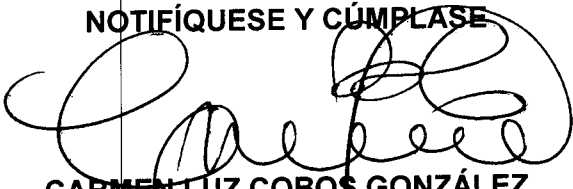
Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 9 del cuaderno ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$21.362.778,35**, por concepto de capital más intereses moratorios; sin embargo, revisada la misma da cuenta este operador judicial que el capital que se aplica en la liquidación del crédito difiere del reconocido en el mandamiento de pago, visto a fl.21 del cuaderno principal.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NIEGA aprobar o modificar la liquidación del crédito, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-008-2010-00205-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ERLINDA VALETA MORALES
ASUNTO	NIEGA APROBAR O MODIFICAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	17

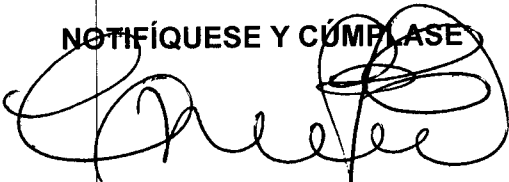
Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 12 al 15 del cuaderno ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$42.997.907**, por concepto de capital más intereses moratorios; sin embargo, revisada la misma da cuenta este operador judicial que el capital que se aplica en la liquidación del crédito difiere del reconocido en el mandamiento de pago, visto a fl. 36 del cuaderno principal.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NIEGA aprobar o modificar la liquidación del crédito, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-002-2018-00754-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES
DEMANDADO	ANDREA GODOY HERREA
ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	26

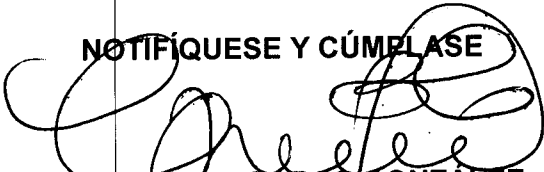
Observa el despacho que mediante memorial anexo al expediente visible a fl. 25 del cuaderno de ejecución, en la que se aporta liquidación adicional del crédito correspondiente al asunto de la referencia tasándose en la suma de **\$25.0104.837,25**, por concepto de capital más intereses moratorios adicionales; sin embargo, revisada la misma da cuenta este operador judicial que incluye capital más intereses que fueron modificados mediante auto de fecha 25 de febrero de 2019, visto a fl. 5 del cuaderno de ejecución, por lo que el despacho procederá a modificar quedando de la siguiente manera:

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: MODIFICAR la anterior liquidación del crédito en la suma de **\$4.788.429,30** correspondiente a los intereses moratorios ADICIONALES a corte diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-011-2013-00848-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A (NEW CREDIT S.A.S. – CESIONARIO)
DEMANDADO	ÁLVARO MEDRANO
ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	18

Observa el despacho que mediante memorial anexo al expediente visible a fl. 12 al 16 del cuaderno de ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de la referencia tasándose en la suma de \$5.666.564,00, correspondiente al pagaré N° 001300694475000133992 y la suma de \$79.996546 correspondiente al pagaré N° 00130694439600064361 por concepto de capital intereses moratorios; sin embargo revisado la misma da cuenta esta operadora judicial que incluye intereses que fueron aprobados mediante auto de fecha 27 de junio 2016, visto a fl. 83 del cuaderno de principal, por lo que el despacho procederá a modificar quedando de la siguiente manera:

PAGARE N° 694500133992

\$ 1.712.231,00	30,81	360	30	43.962	abr-16	2016
\$ 1.712.231,00	30,81	360	31	45.427	may-16	
\$ 1.712.231,00	30,81	360	30	43.962	jun-16	
\$ 1.712.231,00	32,01	360	31	47.196	jul-16	
\$ 1.712.231,00	32,01	360	31	47.196	ago-16	
\$ 1.712.231,00	32,01	360	30	45.674	sep-16	
\$ 1.712.231,00	32,99	360	31	48.641	oct-16	
\$ 1.712.231,00	32,99	360	30	47.072	nov-16	
\$ 1.712.231,00	32,99	360	31	48.641	dic-16	
\$ 1.712.231,00	33,51	360	31	49.408	ene-17	
\$ 1.712.231,00	33,51	360	28	44.626	feb-17	
\$ 1.712.231,00	33,51	360	31	49.408	mar-17	2017
\$ 1.712.231,00	33,50	360	30	47.800	abr-17	
\$ 1.712.231,00	33,50	360	31	49.393	may-17	
\$ 1.712.231,00	33,50	360	30	47.800	jun-17	
\$ 1.712.231,00	32,97	360	31	48.612	jul-17	
\$ 1.712.231,00	32,97	360	31	48.612	ago-17	
\$ 1.712.231,00	32,22	360	30	45.973	sep-17	
\$ 1.712.231,00	31,73	360	31	46.783	oct-17	
\$ 1.712.231,00	31,44	360	30	44.860	nov-17	
\$ 1.712.231,00	31,16	360	31	45.943	dic-17	
\$ 1.712.231,00	31,04	360	31	45766	ene-18	2018
\$ 1.712.231,00	31,52	360	28	41976	feb-18	
\$ 1.712.231,00	31,02	360	31	45737	mar-18	
\$ 1.712.231,00	30,72	360	30	43833	abr-18	
\$ 1.712.231,00	30,66	360	31	45206	may-18	
\$ 1.712.231,00	30,42	360	30	43405	jun-18	
\$ 1.712.231,00	30,05	360	31	44306	jul-18	
\$ 1.712.231,00	29,91	360	31	44100	ago-18	
\$ 1.712.231,00	29,72	360	30	42406	sep-18	
\$ 1.712.231,00	29,45	360	31	43422	oct-18	
\$ 1.712.231,00	29,24	360	30	41721	nov-18	
\$ 1.712.231,00	29,10	360	31	42906	dic-18	2019
\$ 1.712.231,00	28,74	360	31	42375	ene-19	
\$ 1.712.231,00	29,55	360	28	39353	feb-19	
\$ 1.712.231,00	29,06	360	31	42847	mar-19	
\$ 1.712.231,00	29,98	360	30	42777	abr-19	
\$ 1.712.231,00	29,01	360	31	42773	may-19	
\$ 1.712.231,00	28,95	360	30	41308	jun-19	
\$ 1.712.231,00	28,92	360	31	42640	jul-19	
\$ 1.712.231,00	28,98	360	31	42729	ago-19	
\$ 1.712.231,00	28,98	360	30	41350	sep-19	
\$ 1.712.231,00	28,65	360	31	42242	oct-19	
\$ 1.712.231,00	28,55	360	30	40737	nov-19	2020
\$ 1.712.231,00	28,37	360	31	41829	dic-19	
\$ 1.712.231,00	28,16	360	31	41520	ene-20	
\$ 1.712.231,00	28,59	360	29	39434	feb-20	
\$ 1.712.231,00	28,43	360	31	41918	mar-20	
\$ 1.712.231,00	28,04	360	30	40009	abr-20	
\$ 1.712.231,00	27,20	360	31	40104	may-20	
\$ 1.712.231,00	27,18	360	30	38782	jun-20	
\$ 1.712.231,00	27,18	360	31	40075	jul-20	
\$ 1.712.231,00	27,44	360	31	40458	ago-20	
\$ 1.712.231,00	27,53	360	30	39281	sep-20	
\$ 1.712.231,00	27,14	360	31	40016	oct-20	2021
\$ 1.712.231,00	26,76	360	30	38183	nov-20	
\$ 1.712.231,00	26,19	360	31	38615	dic-20	
\$ 1.712.231,00	25,98	360	6	7414	ene-21	
INTERESES MORATORIOS				\$ 2.535.579,63		

PAGARE N° 00130694439600064361

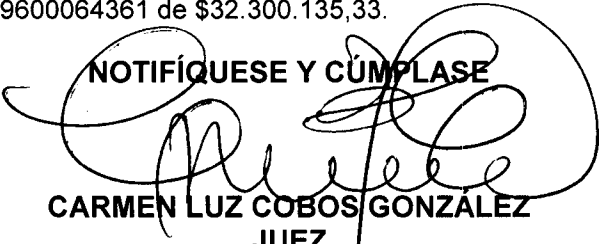
RAD. No.						
LIQUIDACION DEL CREDITO						
CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
\$ 22.093.333,00	30,81	360	30	567.246	abr-16	2016
\$ 22.093.333,00	30,81	360	31	586.155	may-16	
\$ 22.093.333,00	30,81	360	30	567.246	jun-16	
\$ 22.093.333,00	32,01	360	31	608.984	jul-16	
\$ 22.093.333,00	32,01	360	31	608.984	ago-16	
\$ 22.093.333,00	32,01	360	30	589.340	sep-16	
\$ 22.093.333,00	32,99	360	31	627.629	oct-16	
\$ 22.093.333,00	32,99	360	30	607.383	nov-16	
\$ 22.093.333,00	32,99	360	31	627.629	dic-16	2017
\$ 22.093.333,00	33,51	360	31	637.522	ene-17	
\$ 22.093.333,00	33,51	360	28	575.826	feb-17	
\$ 22.093.333,00	33,51	360	31	637.522	mar-17	
\$ 22.093.333,00	33,50	360	30	616.772	abr-17	
\$ 22.093.333,00	33,50	360	31	637.331	may-17	
\$ 22.093.333,00	33,50	360	30	616.772	jun-17	
\$ 22.093.333,00	32,97	360	31	627.248	jul-17	
\$ 22.093.333,00	32,97	360	31	627.248	ago-17	2018
\$ 22.093.333,00	32,22	360	30	593.206	sep-17	
\$ 22.093.333,00	31,73	360	31	603.657	oct-17	
\$ 22.093.333,00	31,44	360	30	578.845	nov-17	
\$ 22.093.333,00	31,16	360	31	592.813	dic-17	
\$ 22.093.333,00	31,04	360	31	590530	ene-18	
\$ 22.093.333,00	31,52	360	28	541630	feb-18	
\$ 22.093.333,00	31,02	360	31	590150	mar-18	
\$ 22.093.333,00	30,72	360	30	565589	abr-18	2019
\$ 22.093.333,00	30,66	360	31	583301	may-18	
\$ 22.093.333,00	30,42	360	30	560066	jun-18	
\$ 22.093.333,00	30,05	360	31	571696	jul-18	
\$ 22.093.333,00	29,91	360	31	569032	ago-18	
\$ 22.093.333,00	29,72	360	30	547178	sep-18	
\$ 22.093.333,00	29,45	360	31	560281	oct-18	
\$ 22.093.333,00	29,24	360	30	538341	nov-18	
\$ 22.093.333,00	29,10	360	31	553622	dic-18	2020
\$ 22.093.333,00	28,74	360	31	546773	ene-19	
\$ 22.093.333,00	29,55	360	28	507778	feb-19	
\$ 22.093.333,00	29,06	360	31	552861	mar-19	
\$ 22.093.333,00	29,98	360	30	551965	abr-19	
\$ 22.093.333,00	29,01	360	31	551910	may-19	
\$ 22.093.333,00	28,95	360	30	533002	jun-19	
\$ 22.093.333,00	28,92	360	31	550198	jul-19	
\$ 22.093.333,00	28,98	360	31	551339	ago-19	2021
\$ 22.093.333,00	28,98	360	30	533554	sep-19	
\$ 22.093.333,00	28,65	360	31	545061	oct-19	
\$ 22.093.333,00	28,55	360	30	525637	nov-19	
\$ 22.093.333,00	28,37	360	31	539734	dic-19	
\$ 22.093.333,00	28,16	360	31	535739	ene-20	
\$ 22.093.333,00	28,59	360	29	508828	feb-20	
\$ 22.093.333,00	28,43	360	31	540875	mar-20	
\$ 22.093.333,00	28,04	360	30	516248	abr-20	2020
\$ 22.093.333,00	27,20	360	31	517475	may-20	
\$ 22.093.333,00	27,18	360	30	500414	jun-20	
\$ 22.093.333,00	27,18	360	31	517094	jul-20	
\$ 22.093.333,00	27,44	360	31	522041	ago-20	
\$ 22.093.333,00	27,53	360	30	506858	sep-20	
\$ 22.093.333,00	27,14	360	31	516333	oct-20	
\$ 22.093.333,00	26,76	360	30	492681	nov-20	
\$ 22.093.333,00	26,19	360	31	498260	dic-20	2021
\$ 22.093.333,00	25,98	360	6	95664	ene-21	
INTERESES MORATORIOS				\$ 32.300.135,33		

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito en la suma de \$34.835.714,96 correspondiente a los intereses moratorios ADICIONALES, generados desde el abril del 2016 al 6 de enero de 2021, discriminados de la siguiente manera: PAGARE N° 694500133992 por la suma de \$2.535.579,63 y PAGARE N° 00130694439600064361 de \$32.300.135,33.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-012-2016-00303-00
DEMANDANTE	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.
DEMANDADO	MANUELA FRANCISCA VIDAL LENEZ Y OTRO
ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	26

Observa el despacho que mediante memorial anexo al expediente visible a fl. 22 al 24 del cuaderno de ejecución, en la que se aporta liquidación adicional del crédito correspondiente al asunto de la referencia tasándose en la suma de **\$25.989.481,00**, por concepto de intereses moratorios adicionales; sin embargo revisado la misma da cuenta este operador judicial que incluye intereses que fueron aprobados mediante auto de fecha 20 de febrero de 2019, visto a fl. 3 del cuaderno de ejecución, por lo que el despacho procederá a modificar quedando de la siguiente manera:

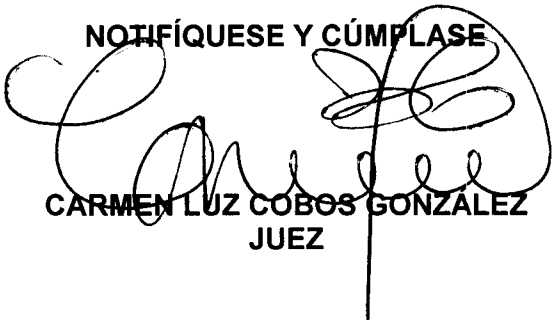
LIQUIDACION DEL CREDITO						
CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
	29,45	360	31	0	oct-18	2018
\$ 10.994.100,00	29,24	360	21	187523	nov-18	
\$ 10.994.100,00	29,10	360	31	275494	dic-18	
\$ 10.994.100,00	28,74	360	31	272086	ene-19	
\$ 10.994.100,00	29,55	360	28	252681	feb-19	2019
\$ 10.994.100,00	29,06	360	31	275115	mar-19	
\$ 10.994.100,00	29,98	360	30	274669	abr-19	
\$ 10.994.100,00	29,01	360	31	274642	may-19	
\$ 10.994.100,00	28,95	360	30	265233	jun-19	
\$ 10.994.100,00	28,92	360	31	273790	jul-19	
\$ 10.994.100,00	28,98	360	31	274358	ago-19	
\$ 10.994.100,00	28,98	360	30	265508	sep-19	
\$ 10.994.100,00	28,65	360	31	271234	oct-19	
\$ 10.994.100,00	28,55	360	30	261568	nov-19	
\$ 10.994.100,00	28,37	360	31	268583	dic-19	
\$ 10.994.100,00	28,16	360	31	266595	ene-20	2020
\$ 10.994.100,00	28,59	360	29	253203	feb-20	
\$ 10.994.100,00	28,43	360	31	269151	mar-20	
\$ 10.994.100,00	28,04	360	30	256895	abr-20	
\$ 10.994.100,00	27,20	360	31	257506	may-20	
\$ 10.994.100,00	27,18	360	30	249016	jun-20	
\$ 10.994.100,00	27,18	360	31	257317	jul-20	
\$ 10.994.100,00	27,44	360	31	259778	ago-20	
\$ 10.994.100,00	27,53	360	30	252223	sep-20	
\$ 10.994.100,00	27,14	360	31	256938	oct-20	
\$ 10.994.100,00	26,76	360	30	245168	nov-20	
\$ 10.994.100,00	26,19	360	16	127971	dic-20	
INTERESES MORATORIOS				\$ 6.644.244,63		

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: MODIFICAR la anterior liquidación del crédito en la suma de **\$6.644.244,63**, correspondiente a los intereses moratorios **ADICIONALES**, generados desde el 10 de noviembre de 2018 al 16 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

RVS/ CP. 64 -20 CE. 26
AUTO 1/1



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-011-2011-00611-00
DEMANDANTE	JHON JAIRO CARO MERIÑO
DEMANDADO	MARCELA ZÚÑIGA BAHOQUE
ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	1

Obra a fl. 6 del cuaderno de ejecución liquidación del crédito presentada por la parte demandante; sin embargo, el capital liquidado difiere del reconocido en el mandamiento de pago. Igualmente, no describe el periodo exacto de los intereses liquidados. En consecuencia y en aras de esclarecer con exactitud la totalidad de la obligación, procede el Despacho a actualizar la liquidación del crédito desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta el día 18 de diciembre de 2020, fecha en el que fue presentada por el demandante. Por lo anterior se modifica la liquidación del crédito quedando de la siguiente manera:

FECHA INICIAL	27/01/2011
FECHA FINAL	18/12/2020
TOTAL DIAS	3.613,00
CAPITAL	1.037.400,00
TASA FIJA MENSUAL	1,50%
TASA FIJA DIARIA	0,050%
INTERES MORATORIO	1.860.608,28
CAPITAL	1.037.400,00
INTERES MORATORIO	1.860.608,28
TOTAL OBLIGACION	2.898.008,28

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito en la suma de **\$2.898.008,28**, por concepto de capital, más intereses moratorios **ACTUALIZADOS**, desde que se hizo exigible la obligación a corte 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE

CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación del crédito	\$ 2.898.008,28	Fl. 8 Cdno Ejec.
Liquidación de costas	\$ 101.438,00	Fl. 21 -22 Cdno Ppal

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwwJrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVT0VQwME1GVISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u>

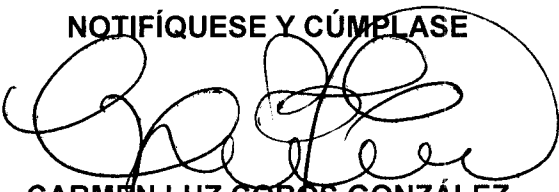
Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

De igual forma, los pantallazo o consolidados podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Se conmina a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, NOTIFICA la medida de embargo decretada en auto de fecha 24 de octubre de 2019, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con el pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
RADICADO	Nº 13001-40-03-002-2017-00101-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	ORLANDO GARCÍA HERNÁNDEZ
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO + REQUERIR
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	19

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 17 del cuaderno ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$6.240.000,00** por concepto de intereses moratorios ADICIONALES, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Finalmente el apoderado solicita que se informe si la entidades financieras donde remitió oficio de la medida, dieron respuesta. Revisado el proceso se observa se encuentra recibidos los oficios, pero se echa de menos respuesta a la misma, por lo que se requerirá.

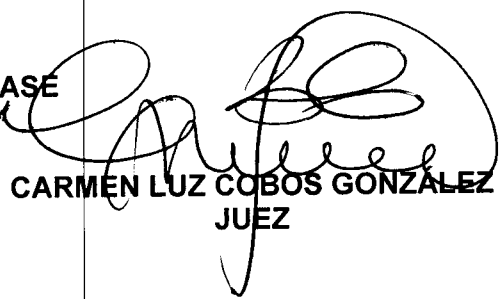
En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de **\$6.240.000,00** por concepto de intereses moratorios ADICIONALES, generados en el periodo comprendido del 16 de noviembre de 2018 al 6 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR al BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO BANCOLOMBIA, para que se sirva informar si dieron cumplimiento a la inscripción de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que tenga ORLANDO GARCIA HERNANDEZ en las cuentas corrientes, de ahorro, cdts o cualquier otro título bancario o financiero que posea en ese establecimiento, salvo que se trate de conceptos inembargables, decretado por el JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, origen de este proceso comunicado con oficio No. 434/2017-00101 del 28 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-007-2019-00170-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA YOLIER
DEMANDADO	ELLA GÓMEZ DE VOZ
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	34

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio XXXX del cuaderno ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$3.553.266,67**, por concepto de capital más intereses moratorios, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de **\$3.553.266,67** por concepto de capital más intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación a corte septiembre de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante a través dela doctora VIANNY MARÍA CANTILLO TURIZO, apoderada sustituta, los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación del crédito	\$3.553.266,67	Fl. 33 Cdno Ejec.
Liquidación de costas	\$ 349.229,00	Fl. 27 Cdno Ppal

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

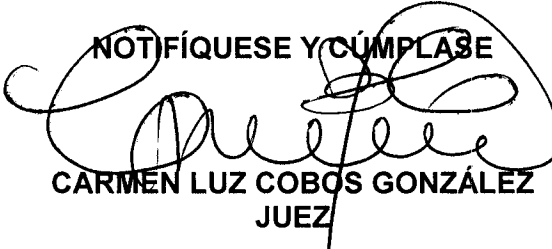
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwwJrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVT0VQwME1GVISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u>

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

De igual forma, los pantallazo o consolidados podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con el pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-008-2011-00092-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA (NEW CREDIT S.A.S. – CESIONARIO)
DEMANDADO	MARILUZ MILANEZ JULIO
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	21

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 15 al 18 del cuaderno ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$126.176.489,00**, por concepto de capital más intereses moratorios, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por otra parte, el despacho advierte que no se ha liquidado las costas y no se han fijado las agencias en derecho por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el acuerdo N° 1887 del 26 de junio de 2003, art. 6° numeral 1.8 y 2222 del 10 de diciembre de 2003, proferidos por el C.S.J, el despacho dispondrá fijar agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, en el 7% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento ejecutivo de fecha 18 de junio del 2011 (Fl. 19 CP), equivalente a la suma de **\$2.100.263,21 e inclúyase en la liquidación de costas.**

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de **\$126.176.489,00** por concepto de capital más interés moratorios, desde que se hizo exigible la obligación a corte 6 de enero de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte cesionaria, los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación del crédito	\$126.176.489,00	Fl. 21 Cdno Ejec.
Liquidación de costas	\$ -----	Fl. Cdno Ppal

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

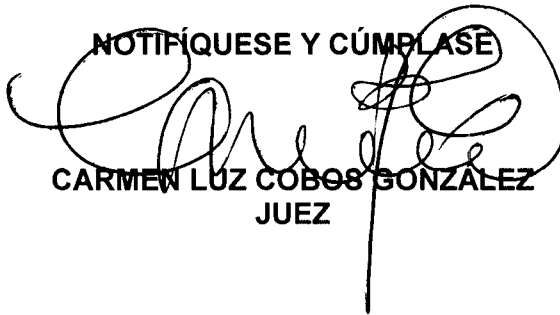
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVT0VQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

De igual forma, los pantallazo o consolidados podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: FIJAR dentro del presente asunto a favor de la parte demandante, y contra la parte demandada, agencias en derecho en el 7% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago de fecha 18 de junio de 2011, equivalentes a la suma de **\$\$2.100.263,21** e inclúyase en la liquidación de costas. Por Secretaría Líquidense las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-006-2018-00234-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	OSWALDO ÁLVAREZ NAVARRO
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	7

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 4 y 5 del cuaderno ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$76.614.241,78**, por concepto de capital más intereses moratorios, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de **\$76.614.241,78**, por concepto de capital más intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación a corte febrero del 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación del crédito	\$ 76.614.271,78	Fl. 7 Cdno Ejec.
Liquidación de costas	\$ 2.573.985,00	Fl. 45 Cdno Ppal

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTQVQwME1GVIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de->

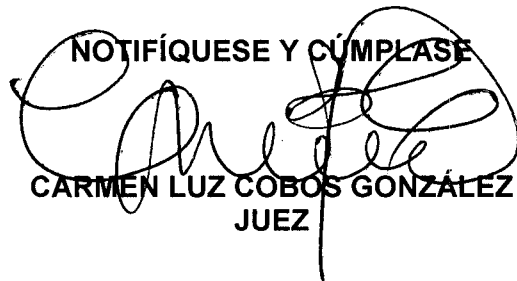
ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

De igual forma, los pantallazo o consolidados podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Se conmina a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, NOTIFICAE la medida de embargo decretada en auto de fecha 24 de octubre de 2019, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Se conmina a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, liquidar las costas, tal como fueron ordenadas, en el numeral 4 del auto de fecha 17 de mayo de 2012, visto a fl. 55 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 49 - 10 CE. 7
AUTO 1/1



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-016-2017-00039-00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ERIKA ISABEL DELGADO BLANCO
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	19

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 14 al 15 del cuaderno ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$39.632.119,00**, por concepto de capital más intereses moratorios, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Adicionalmente se observa respuesta de la ORIP, y revisado el oficio, se advierte que existe un error en la transcripción del folio de matrícula.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de **\$39.632.119,00** por concepto de capital más intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación a corte 6 de enero de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante a través de su apoderad Dra. NORA DAZA DE AMADOR, los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación del crédito	\$ 39.632.119,00	Fl. 19 Cdno Ejec.
Liquidación de costas	\$ 1.227.871,00	Fl. 109 Cdno Ppal

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVT0VQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

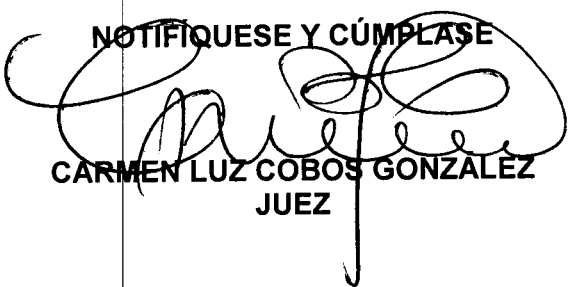
Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

De igual forma, los pantallazo o consolidados podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con el pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

QUINTO: REMITASE el expediente al área de oficios, para que realice nuevamente el oficio de embargo del folio de matrícula No. 060-229084, decretado en el proceso mediante auto de fecha 30 de mayo de 2017, corregido en auto de fecha 31 de octubre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

RVS/ CP. 111 CE.19
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-011-2017-00799-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES
DEMANDADO	ESTELA GRISALES ALVAREZ Y OTRO
ASUNTO	ALLEGA RESPUESTA CAJERO PAGADOR
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	63

Visto el email suscrito por el señor PEDRO GONZÁLEZ, obrante a fl. 54 al 55 y el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, y revisado el proceso el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Alléguese al proceso email suscrito por el señor PEDRO GONZALEZ, del departamento de nómina de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, en el que informó que la señora ESTELA GRISALES ALVAREZ, identificada con C.C. N° 45.508.314 se encuentra desvinculada mediante decreto 1662 del 22 de noviembre de 2016; igualmente, manifiesta que la señora antes mencionada presentaba registros de embargos. Póngase en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: REQUERE POR ULTIMA VEZ a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, para que informe porque no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 12 de noviembre de 2020. Por Secretaria, elabórese el oficio, y adjúntese el oficio anterior que comunicó esa decisión.

TERCERO: Se le informa al doctor RICAR JAVIER SOSA PEDROZA, apoderado de la parte demandante, que la solicitud de elaboración de títulos de fecha 21 de junio de 2020, fue contestada por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA – AREA DE TÍTULOS mediante email de fecha 15 de septiembre de 2020 a las 20:07, informándole que no existen títulos judiciales asociados al radicado de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-013-2016-01075-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	BETTY LILIANA OSORIO ROMERO
ASUNTO	NIEGA DAR TRAMITE A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	10

Obra a fl. 5 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que anexa liquidación del crédito; sin embargo estudiada la misma, se evidencia que las obligaciones descritas en la liquidación, difieren con la reconocida en el mandamiento de pago, ya que la obligación que se ejecuta es la del pagare N° 45592061 por valor de \$12.691.162,00.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NIEGA dar trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

RVS/ CP. 44 CE. 10
AUTO 1/1



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-010-2016-00310-00
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"
DEMANDADO	MARIO ALEJANDRO AGUILERA
ASUNTO	NIEGA RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	40

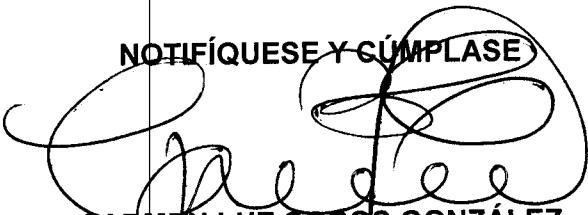
Obra a fl. 37 del cuaderno de ejecución, memorial poder suscrito por el señor MARIO ALEJANDRO AGUILERA PAYARES, ejecutado, y revisado el mismo, se puede evidenciar que no cumple con los requisitos dispuesto el numeral 5 incisos 1 del Decreto 806 de 2020, ya que el correo que se suministró no está inscrito en el SIRNA.

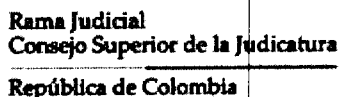
Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NIEGA reconocer personería a la doctora ELIMEY AGUIRRE BURBANO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-008-2009-00533
DEMANDANTE	VICTOR EDUARDO GARCIA HOYOS
DEMANDADO	ARNOBIS ANTONIO PATERNINA PUELLO
ASUNTO	NIEGA ENTREGA DE TÍTULOS
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (SI)
FOLIO AUTO	55

Obra a fl. 51 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por la apoderada de la parte ejecutada, en el que solicita entrega de títulos allegando relación de los mismos, manifestando que la secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena se le ha solicitado la entrega dando respuesta que no existen depósitos judiciales asociados con el radicado de la referencia, y en consecuencia de lo anterior, solicita que se realice las gestiones necesarias ante la oficina de depósitos judiciales y el Banco Agrario autorizar los títulos judiciales.

Revisado el proceso se evidencia, que mediante auto de fecha 26 de enero del 2018, se decretó la terminación del proceso por pago de la obligación, y revisada la página web del Banco Agrario de Colombia, se observa que no hay títulos constituidos a favor del presente proceso, asimismo, que la relación de títulos que le fue suministrada por la entidad financiera están constituidos a favor del proceso con radicado 13001-40-03-006-2009-01231-00, en consecuencia no es procedente que se ordene la entrega de los mismos, por estar asociados a otro proceso, y como tal no tiene injerencia en ello.

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.937.800-8

Procedimiento
Prestación de Servicios

Detalle de la Transacción

Tipo Transacción:

CONSULTA DE TITULOS POR NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
DEMANDADO

Usuario:

DORA MARTELO VALLEJO

Número Título:

800012122

Número Proceso:

412070000081103

Fecha Emisión:

13001400300820080123100

Fecha Pago:

30/04/2018

Fecha Anulación:

NO APLICA

Cuenta Judicial:

SIN INFORMACIÓN

Concepto:

130013041800

Valor:

DEPOSITOS JUDICIALES

Estado del Título:

\$ 92.805,00

Oficina Proponente:

IMPRESO ENTREGADO

Número Título Anterior:

SIN INFORMACIÓN

Cuenta Judicial Título anterior:

412070000081113

Número Cuenta Judicial Título Anterior:

130013041008

Número Nuevo Título:

008 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA

Cuenta Judicial de Nuevo Título:

SIN INFORMACIÓN

Número Cuenta Judicial de Nuevo Título:

SIN INFORMACIÓN

Fecha Autorización:

SIN INFORMACIÓN

Detalle del Demandante

Tipo Identificación Demandante:

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación Demandante:

98612122

Nombres Demandante:

VICTOR

Apellidos Demandante:

GARCIA HOYOS

Detalle del Demandado

Tipo Identificación Demandado:

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación Demandado:

73123821

Nombres Demandado:

ARBORE

Apellidos Demandado:

PATERNINA PUELLO

Detalle del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario:

SIN INFORMACIÓN

Número Identificación Beneficiario:

SIN INFORMACIÓN

Nombres Beneficiario:

SIN INFORMACIÓN

Apellidos Beneficiario:

SIN INFORMACIÓN

No. Oficio:

SIN INFORMACIÓN

Detalle del Consignante

Tipo Identificación Consignante:

NIT. (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA)

Número Identificación Consignante:

8000020771

Nombres Consignante:

SECRETARIA DE EDUCAC

Apellidos Consignante:

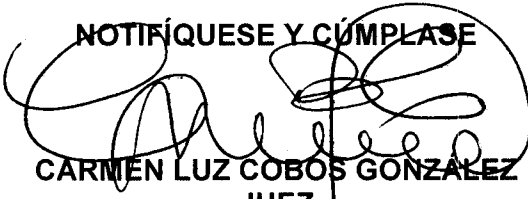
ION DEPARTAMENTAL DE

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Póngase en conocimiento de la parte ejecutada, de la no existencia de títulos a favor de este proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena a la secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

RVS/ CP. 42 - 57 CE. 55
AUTO 1/1



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-008-2010-00655-00
DEMANDANTE	INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	JUAN MANUEL AMADOR HERNÁNDEZ
ASUNTO	NIEGA LEVANTAMIENTO DE PRENDA
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (SI)

Visto la solicitud que antecede, suscrita por el señor JUAN MANUEL AMADOR HERNANDEZ, ejecutado, en el que manifiesta que el Despacho mediante auto de fecha 12 de abril de 2018, decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenado levantamiento de media que pesaba sobre el vehículo de placa UAL-679, decretada dentro del proceso. Igualmente manifiesta que ofició a INVERSIONES PICHINCHA S.A. solicitando la despignoración del vehículo, quien ha sostenido que no hay lugar al levantamiento de la prenda que recae sobre el rodante.

Por lo anterior solicita que se disponga en término inmediato a la entidad demandante el acatamiento de lo ordenado por el despacho.

Revisado el proceso, se evidencia que el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, mediante auto de fecha 27 de agosto de 2010, libró mandamiento de pago a favor de INVERSIONES PICHINCHA S.A., en contra de JUAN AMADOR HERNÁNDEZ, por la suma de \$2.339.670,79, contenida en el pagaré N° 1110094; igualmente mediante auto de fecha 11 de octubre de 2010, el juzgado antes mencionado, decretó el embargo del vehículo UAL 679 de propiedad del ejecutado y de los dineros legalmente embargables en entidades financieras; así mismo, mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2013, se ordena seguir la ejecución.

En consecuencia, de lo anterior le correspondió por reparto el asunto a este Juzgado, el cual mediante auto de fecha 12 de abril del 2018, decretó la terminación por desistimiento tácito, ordenado el levantamiento de las medidas decretadas.

Para el despacho no son de recibo las afirmaciones mencionadas por el solicitante, ello es así porque si bien es cierto que existe un levantamiento de las medidas cautelares, las mismas se efectúan en atención a las decretadas dentro del proceso que hoy nos ocupa; es decir, las garantías reales de las obligaciones preexistentes al inicio del proceso no son materia de estudio dentro de este asunto y esta funcionaria judicial no tiene competencia para pronunciarse al respecto, al tratarse de las resultas del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía que se tramitó.

Desproporcionado sería el estar emitiendo decisiones judiciales respecto de situaciones jurídicas que no fueron decretadas por el despacho y que no han sido objeto de estudio y pronunciamiento por esta judicatura.

Como se manifestó supra, la orden impartida va encaminada al levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el despacho, pero la garantía real con la que cuenta el acreedor no puede ser objeto de estudio ni puede el despacho entrar a eliminar la única garantía con la que cuenta el acreedor de la obligación y de esa forma hacer efectivo su derecho.

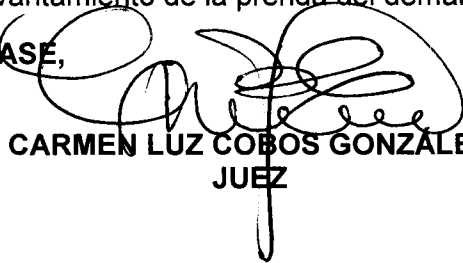
En consecuencia, se negará la solicitud de levantamiento de la pignoración del vehículo mencionado.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el señor JUAN MANUEL AMADOR HERNÁNDEZ, frente al levantamiento de la prenda del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-008-2010-00036-00
DEMANDANTE	EZEQUIEL LLERENA CORDOBA (Q.E.P.D) - NELLY ALEXANDRA ORTIZ RENGIFO – CÓNYUGE
DEMANDADO	JUAN ESTEBAN PIMENTEL PEDROZA
ASUNTO	ORDENAR ENTREGA TÍTULOS
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	34

Obra a fl. 25 al 32 del cuaderno de ejecución, solicitud presentada por la señora NELLY ALEXANDRA ORTIZ RENGIFO, en su condición de cónyuge del demandante (q.e.p.d), y quien pide que los títulos judiciales que venía siendo cobrados por este, sean elaborados a su favor.

Al respecto dispone el artículo 68 del C.G del P lo siguiente:

“Artículo 68. Sucesión procesal Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge¹, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. (...)”

Visto la norma en comento, y como quiera que la señora NELLY ALEXANDRA ORTIZ RENGIFO, acredito ser cónyuge del señor EZEQUIEL LLERENA CORDOBA, se aceptará la sustitución procesal del demandante, por lo que se accederá a su solicitud.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: Allegar al proceso Certificado de Defunción del señor EZEQUIEL LLERENA CORDOBA (Q. E. P. D.), demandante.

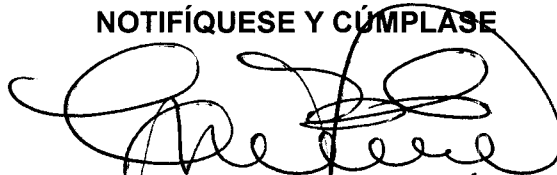
¹ Negrilla y subrayado fuera de texto

SEGUNDO: Téngase como sucesora procesal del señor EZEQUIEL LLERENA CÓRDOBA, a la señora NELLY ALEXANDRA ORTIZ RENGIFO, póngase en conocimiento del ejecutado.

TERCERO: Se ordena a la Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, que los títulos que se encuentran ordenados a nombre del señor EZEQUIEL LLERENA CÓRDOBA, demandante, sean en elaborados a la señora NELLY ALEXANDRA ORTIZ RENGIFO, cónyuge sucesora, y en caso de encontrarse títulos a su favor, entréguese hasta el total de la liquidación del crédito y costas.

CUARTO: Cancelada la obligación, pásese el expediente al despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-008-2019-00557-00
DEMANDANTE	MARIA CECILIA SÁNCHEZ DELAPEÑA C.C. N° 33.333.197
DEMANDADO	XENIA MARÍA MARTELO BURGOS C.C. 25.869.673
ASUNTO	I) ACEPTA EL ACUERDO DE PAGO II) TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO OBLIGACIÓN
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (SI)
FOLIO AUTO	40

Visto el auto que antecede y el memorial suscrito por las partes, en el que manifiestan lo siguiente:

- Limitan la obligación en \$7.500.000,00, el cual serán cancelados con los títulos constituidos a favor del proceso.
- Que los títulos sobrantes sean entregados a la ejecutada.
- En consecuencia de lo anterior decretar la terminación del proceso y levantamiento de las medias.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el acuerdo de pago suscrito por la señora JULIA ROSA VELASCO RAMOS, endosatario al cobro de la parte demandante y la señora XENIA MARIA MARTELO BURGOS, ejecutada.

SEGUNDO: Téngase el monto de la obligación en la suma de **\$7.500.000,00**, el cual incluye capital, intereses, agencias en derecho y gastos procesales.

Tercero: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la señora **MARIA CECILIA SÁNCHEZ DE LA PEÑA**, parte demandante, los títulos judiciales hasta por valor de **\$7.500.000,00**, previa verificación en el sistema y revisión del proceso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Líbrese los oficios correspondientes cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

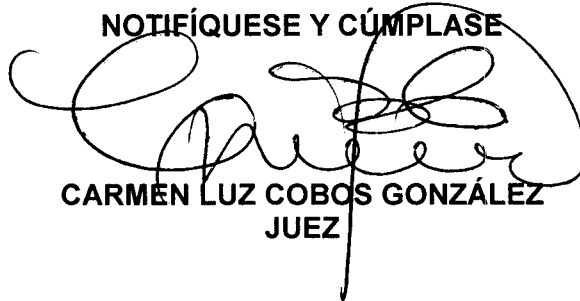
SEXTO: En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

SÉPTIMO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se ORDENA que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual debe constar en el expediente constancia de la notificación de los oficios de levantamiento de medidas ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

OCTAVO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial con la constancia de rigor, siempre y cuando la parte ejecutada presente solicitud en tal sentido.

NOVENO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carmen Luz Cobos González', is written over the printed name and title.

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Nro. RADICADO	13001-40-03-002-2013-00526-00
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL ELIANA DEL MAR PH
DEMANDADO	PEDRO BAGET & CIA S EN C.
ASUNTO	SE REQUIERE
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	239

Revisado el expediente se observa que a folio 218, obra informe de gestión y de entrega del bien suscrito por el Secuestre CAMILO TORRES PERIÑAN a favor del adjudicatario AGM DESARROLLOS S.A.S., el cual se allegará y se fijarán los honorarios con fundamento en el numeral 1.3 del artículo 27 del Acuerdo No. PSSAA15-10448 del 2015, en la suma de \$372.152, atendiendo la naturaleza de la cuantía del proceso y gestiones realizadas en el proceso por parte del auxiliar.

También se advierte a folio 221, escrito remitido por el adjudicatario donde hace una relación de los gastos en suma del inmueble en suma de \$46.346.956, para la fecha de la entrega a fin de que sean consignados por parte de este Juzgado con el producto del remate. Sin embargo, se echa de menos las facturas que soporten la relación, por lo que se requerirá tanto a él como al Secuestre, para que las aporte, ya que esta relación también fue allegada por el auxiliar.

Finalmente, obra renuncia de poder presentada por el doctor ERNESTO VELEZ BENEDETTI, dentro del proceso Ejecutivo Singular BANCO COLPATRIA contra ANA DE LA CRUZ MARTINEZ QUINTANA, Rad. 012-2016-00496-00, para lo cual se ordenará a la OECM su desglose e ingreso inmediato a éste expediente.

Así las cosas, se

RESUELVE:

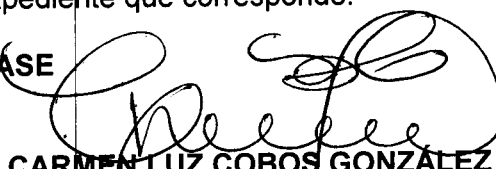
PRIMERO: FIJAR como honorarios definitivos al Secuestre las suma de \$372.152, por la gestión realizada en el asunto, a favor del señor CAMILO TORRES PERIÑAN, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR al auxiliar y al adjudicatario AGM DESARROLLO SA.S., para que dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta decisión, allegue las facturas que soportan las deudas relacionadas sobre el inmueble identificado con el F.M.I. No. 060-119925, para la fecha de la entrega.

Por Secretaria comuníquese lo anterior al Secuestre y a la sociedad AGM DESARROLLO S.A.S., a través de los correos electrónicos que suministraron en el proceso.

TERCERO: Por SECRETARIA, desglósese el memorial que obra a folio 230 del cdo de ejecución, y remítase al expediente que corresponde.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-005-2015-00193-00
DEMANDANTE	INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A
DEMANDADO	RICHARD MANUEL BALLESTAS ZARATTE Y OTROS
ASUNTO	APROBAR REMATE
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	137

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el despacho a determinar la viabilidad de la aprobación del remate, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El día 12 de febrero de 2021, tuvo lugar de manera virtual la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 060-74081 de propiedad del demandado RICHARD MANUEL BALLESTAS ZARANTE; adjudicado a la parte demandante INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A., en la suma de \$75.000.000, por cuenta de su crédito.

Así las cosas, y como el remate cumplió con los presupuestos establecidos en el inciso primero del artículo 453 del C. G. del P., se procederá a la aprobación, y dispondrá las órdenes contempladas en el artículo 455 ibídem.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE, en todas sus partes el remate llevado en este Juzgado el día 12 de febrero de 2021, respecto del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 060-74081 de propiedad del demandado RICHARD MANUEL BALLESTAS ZARANTE identificado con la c.c. No. 15030845; adjudicado a la parte demandante INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A., identificada con el NIT No. 890403995, en la suma de \$75.000.000, por cuenta de su crédito.

El inmueble se encuentra ubicado en la URBANIZACIÓN SANTA CLARA lote No. 6 Manzana M, Sector Ceballos de esta ciudad.

Los linderos se encuentran contenidos en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-74081, anotación DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS.

SEGUNDO: ORDÉNASE la cancelación del embargo decretado por el JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, comunicado con oficio No. 1525 del 16 de junio de 2015, inscrito en la anotación No. 19.

Así mismo, **CANCELESE** la inscripción de la hipoteca abierta celebrada mediante Escritura Publica No. 0975 del 9 de abril de 2012, en la NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA, inscrita en la anotación No. 16.

Y de manera seguida, **INSCRIBA** la adjudicación aquí aprobada a favor de la parte demandante INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.

Por Secretaria, librese el oficio dirigido a la ORIP, comunicando de ello al demandante para que cumpla con lo de su cargo ante aquella entidad para la respectiva inscripción.

TERCERO: ORDÉNASE el levantamiento de la medida cautelar de Secuestro del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 060-74081. En consecuencia, se ORDENA a la secuestre, que haga entrega del mismo a la parte demandante INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.; bien que se encuentra bajo su custodia, y se ORDENA proceda a rendir cuentas de su gestión en el término de 10 días.

Comuníquesele en tal sentido al Secuestre.

QUINTO: ORDÉNASE la expedición en favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A., copias auténticas de la diligencia de remate y de este proveído, los cuales deben entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último, para que sirva de título y se inscriba en la Oficina de transito correspondiente.

SE ORDENA al demandante INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A., que cumpla con la carga impuesta en el No. 3 del artículo 455 del C. G. del P. que reza: *"si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaria correspondiente del lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente"*

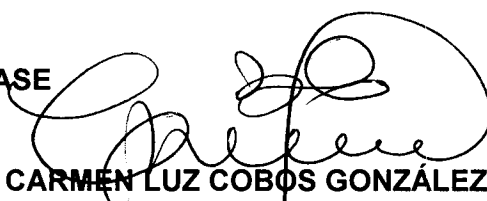
SEXTO: Dentro del término de 3 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, póngase en manos del adjudicatario INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A. por parte de la demandada los títulos de propiedad del bien rematado.

SEPTIMO: OFICIESE al Consejo Superior de la Judicatura de esta ciudad, enterándolos sobre el remate aquí llevado a cabo y de la consignación hecha por el rematante, a favor de dicha entidad en la suma de \$1.950.000.00.

OCTAVO: Por secretaría, expídanse todas las comunicaciones pertinentes y realícense las actuaciones a lugar.

NOVENO: TENGASE ABONADA A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO OBJETO DE ESTE PROCESO LA SUMA DE \$75.000.000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-006-2007-00333-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	DECORACION CONTEMPORANEA S.A.
ASUNTO	FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS A SECUESTRE
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	49

Arribado al proceso el escrito de fecha 11 de diciembre de 2020 suscrito por el secuestre NICOLAS EDUARDO RODRIGUEZ TUÑON y la parte demandada, mediante el cual se hace entrega material del vehículo de placas GND-524, se procederá a fijar honorarios definitivos al secuestre.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

CUESTION UNICA: Fíjense como honorarios definitivos al secuestre NICOLAS EDUARDO RODRIGUEZ TUÑON identificado con la C.C No.73.116.473 la suma de \$370.000.00, por su labor como auxiliar de justicia, a cargo de la parte ejecutada, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-002-2014-00261-00
DEMANDANTE	MARIA GENIT NAVARRO TORRES
DEMANDADO	RODRIGO ALBERTO ROCHA TORRES
ASUNTO	REQUERIR A BANCO AGRARIO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (SI)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 18

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia para resolver sobre el informe secretarial allegado por la PU-G12 mediante el cual pone en conocimiento que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 04 de diciembre de 2020 debido a que los títulos tienen medida preventiva de no pago, y que se remitió correo electrónico de las titulares del BANCO AGRARIO para que levantara la orden, sin embargo, dicha entidad no ha contestado la solicitud, ni ha levantado la orden de no pago.

Sobre lo anterior, se le requerirá a esa entidad bancaria para que proceda inmediatamente a levantar las órdenes de no pago sobre los títulos judiciales Nro. 412070002163326, 412070002165474, 412070002173372, 412070002184335, 412070002195322 y 412070002208229, y en caso contrario, informe las razones del no acatamiento de la orden impartida.

De otra parte, se allegó respuesta del pagador de la POLICIA NACIONAL.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que dentro del término de cinco (05) días explique las razones por las cuales no ha levantado las órdenes de no pago sobre los títulos judiciales Nro. 412070002163326, 412070002165474, 412070002173372, 412070002184335, 412070002195322 y 412070002208229, que ha venido siendo solicitada por la doctora YESICA BARRIOS ARRIETA Profesional Universitario con funciones Secretariales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNIICIPAL a través de correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ALLEGAR respuesta del pagador de la POLICIA NACIONAL.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	130014003-009-2014-00253-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A. -CESIONARIO CREAR PAIS
DEMANDADO	JAIRO ENRIQUE BARBOZA AGUDELO
ASUNTO	NIEGA TERMINACIÓN POR PAGO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	52

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación radicada por el apoderado especial de BANCO DE BOGOTA RAUL RENEE ROA MONTES, coadyuvada por el abogado JAIME ORLANDO CANO.

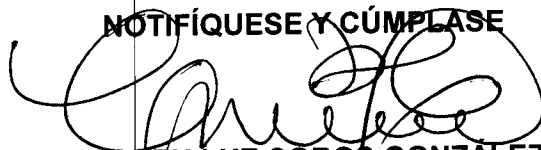
Revisado el expediente se tiene que por auto de fecha 30 de abril de 2019 el despacho resolvió acceder a la cesión de crédito a favor de CREAR PAIS S.A., por lo tanto, al haberse presentado la solicitud por quien ya no es apoderado de esta parte el despacho negará trámite a la terminación del proceso presentada.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: NEGAR la TERMINACIÓN del proceso por pago total de la obligación, presentada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. por las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-008-2014-00065-00
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO	URIEL RODRIGUEZ GALEANO MARIA DE LA CRUZ GULLOSO TORRES
ASUNTO	REQUERIR A DATT
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	41

Se encuentra al despacho el proceso para resolver sobre el escrito radicado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien insiste en que se decrete la inmovilización del vehículo de placas KKB-684 de propiedad de los demandados.

En auto anterior se requirió a la JEFE DE MATRICULAS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTES para que en el término de 72 horas, allegara certificado de tradición del bien, dado que esta ha manifestado en dos ocasiones respuestas no coincidentes, pues el 15 de julio de 2014 indicó que el rodante de placas KKB-684 fue inscrita la medida de embargo, no obstante en oficio de fecha 12 de septiembre de 2018 que no aparece registrada la medida en el certificado de tradición del bien debido a que al vehículo le antecedió una medida cautelar ordenada por el JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

Observa el despacho que el termino concedido se encuentra vencido, sin que la oficiada emitiera respuesta alguna, por lo cual se le requerirá advirtiéndole las sanciones acarreadas por el incumplimiento de órdenes judiciales; de igual manera, se le requerirá al demandante para que allegue certificado de tradición del rodante, con la finalidad de decretar la inmovilización.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

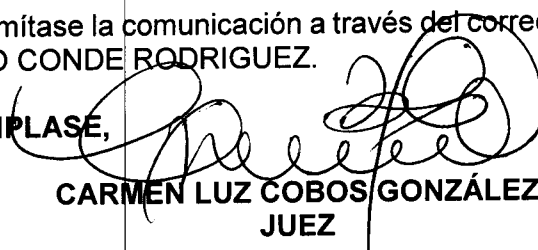
PRIMERO: REQUERIR **ENERGICAMENTE POR ULTIMA VEZ** al JEFE DE MATRICULAS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE para que en el término de 3 días incorpore en el expediente certificado de tradición y libertad del vehículo de placas KKB-684.

Por Secretaria líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que a su costa incorpore al expediente certificado de tradición y libertad del vehículo de placas KKB-684, con la finalidad de impartir tramite a la solicitud de inmovilización del bien. SE INFORMA que en reiteradas oportunidades el despacho se ha abstenido de acceder a la inmovilización del vehículo hasta tanto allegue el referido documento actualizado al proceso.

Por SECRETARIA, Remítase la comunicación a través del correo electrónico registrado por la apoderada AMPARO CONDE RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-013-2008-00140-00
DEMANDANTE	ALBERTO GOEMZ MONTERO –CESIONARIO JAVIER MARQUEZ BERDUGO
DEMANDADO	JORGE ANTONIO MUNIVE ROJAS EMMA MARIA AMARGO BUSTILLO
ASUNTO	APROBAR AVALUO CATASTRAL
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	36

Por no haber sido objetado y encontrarse ajustado a la ley, APRUEBASE el avalúo CATASTRAL del inmueble identificado con FMI Nro. 060-23891 de propiedad de la demandada obrante a folio 26 del cuaderno de ejecución del expediente.

Surtida la notificación de esta providencia, pásese el expediente al despacho para el estudio de la comisión del remate.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-012-2016-01072-00
DEMANDANTE	LILIA MILENA VARON GAMEZ
DEMANDADO	GIOCONDA TORRES DE ELLES
ASUNTO	ACEPTA PODER y OTRA.
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (SI)
FOLIO	46

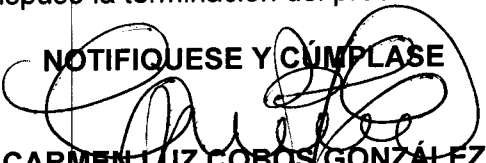
Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial que obra a folios 42 con el cual se allega poder conferido por la demandada GIOCONDA TORRES ELLES al Dr. OSCAR DAVID GOMEZ DEL VALLE.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. OSCAR DAVID GOMEZ DEL VALLE identificado con C.C. 1.143.338.256 y T.P. 225.224, para actuar como apoderada judicial de la demandada GIOCONDA TORRES DE ELLES, en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder que obra a folio 42 del cuaderno de ejecución.

SEGUNDO: Por Secretaria, dese respuesta a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte demandada, a través de su apoderado, atendiendo lo dispuesto en auto de fecha 25 de abril de 2.019, que dispuso la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-016-2019-00161-00
DEMANDANTE	ENRIQUE JOSE CASTRO JULIO
DEMANDADO	HENRY ERNESTO WILCHES CANTILLO
ASUNTO	NEGAR LEVANTAMIENTO DE MEDIDA
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	26

En escrito que antecede el demandado HENRY ERNESTO WILCHES CANTILLO solicitó el cese de los descuentos a su salario ordenado en la medida cautelar decretada mediante ato de 23 de abril de 2019.

Revisado el expediente encuentra el despacho que en el asunto mediante auto de fecha 4 de junio de 2020, se aprobó la liquidación del crédito que presentó la parte demandante en suma de \$18.032.000, así mismo, se ordenó en esa providencia el pago de esos dineros y las costas. Que revisado el portal web del banco agrario, se advierte que a favor de este proceso existen relacionados títulos en suma de \$20.359.413, descontados al deudor, y se ha hecho entrega a la parte demandante; sin embargo, se ha presentado dificultades por lo que se remitirá el expediente al área de títulos para que continúe con la entrega hasta la liquidación del crédito y costas, y con fundamento en el principio de celeridad y eficacia, se decretará en esta providencia la terminación del proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la COORDINADORA DE OFICINA y SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN que continúe haciendo entrega de los títulos a la parte DEMANDANTE a través de su apoderado con facultad para recibir, hasta la liquidación del crédito y costas.

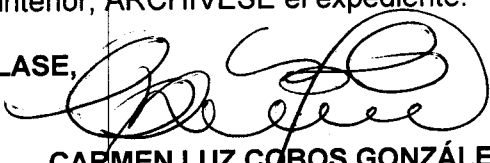
SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, TENGASE DECRETADO la terminación del proceso por pago total de la obligación con los títulos judiciales entregados hasta la liquidación del crédito y costas.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado, así como la entrega de los títulos que hubiere llegado o pudieran llegar a la parte demandada en caso de no existir embargo de remanente.

CUARTO: Desglósese el título a favor de la parte demandada previo el pago del arancel correspondiente.

CUARTO: cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 FEB. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-013-2017-00540-00
DEMANDANTE	URBANIZACION ALEROS DEL COUNTRY P.H.
DEMANDADO	MARIA CLEMENCIA DURA MANTILLA
ASUNTO	MODIFICAR LIQUIDACION DE CRÉDITO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 28

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante correspondiente a las cuotas de administración generadas hasta 01 de octubre de 2020; en auto que antecede se le requirió para que allegara certificación del estado de cuenta de expedido por la representante legal de la demandante, sin embargo, esa información no fue suministrada.

En atención a ello, corresponderá estudiar la liquidación del crédito únicamente respecto de los intereses moratorios generados a las expensas que se encuentran debidamente allegadas al proceso, es decir, las generadas hasta el 30 de noviembre de 2018, revisado el cálculo se evidencia que este se encuentra ajustado a derecho, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación ADICIONAL del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$ \$5.877.309 por concepto de intereses de mora causados hasta el 06 de noviembre de 2020, respecto de las cuotas de administración causadas desde mayo de 2014 hasta noviembre de 2018.

SEGUNDO: Se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante a través de su apoderado MANUEL CABRALES SOLANO quien tiene facultad para recibir de conformidad con el poder que reposa a folio 17 CP, de los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación inicial del crédito FI. 16 CE	\$ 18.512.099
Liquidación adicional del crédito FI. 28 CE	\$ 5.877.309
Liquidación de costas FI /CP.	\$ 654.863

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

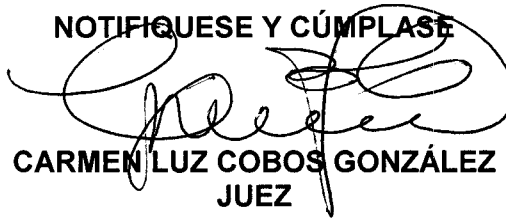
TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrTrU-vMGI3BURVVT0VQwME1GVISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así Mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Copias

34

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

24 FEB 2021

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-010-2009-00477-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOLER
DEMANDADO	RAMON BLANQUICETT ZAMBRANO MANUEL ENRIQUE MARIMON PRENS
ASUNTO	REQUERIMIENTO A CAJERO PAGADOR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 34

Se encuentra al despacho el proceso, para resolver sobre la solicitud de requerimiento a cajero pagador MINISTERIO DE DEFENSA para que dé cumplimiento a la medida de embargo ordenada mediante auto de fecha 24 de agosto de 2009 decretada por el JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR al cajero pagador de MINISTERIO DE DEFENSA para que procedan a dar cumplimiento a la orden de embargo de fecha 24 de agosto de 2009 proferida por el JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados a los demandados RAMON BLANQUICETT ZAMBRANO y MANUEL ENRIQUE MARIMON PRENS. Por Secretaria librese el oficio correspondiente.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$3.244.655.00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., ~~24 FEB. 2021~~

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-012-2015-00452-00
DEMANDANTE	COPROPIEDAD EDIFICIO SOTAVENTO P.H.
DEMANDADO	MANUEL CASSIANI REYES
ASUNTO	ACEPTAR RENUNCIA DE PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	34

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de resolver la solicitud que obra a folio 26 del cuaderno de ejecución, escrito mediante el cual los doctores ANDRES JULIAN ESTRADA OTALVARO y CESAR AUGUSTO PEÑA LLAMAS quienes actúan como apoderados judiciales de la demandante, renuncian al mandato que les fue otorgado, solicitud que por ser procedente se accederá a ello, toda vez que se cumple con los requisitos del inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ACEPTAR la renuncia que ha manifestado los doctores ANDRES JULIAN ESTRADA OTALVARO y CESAR AUGUSTO PEÑA LLAMAS, respecto del mandato conferido por COPROPIEDAD EDIFICIO SOTAVENTO P.H., dentro del proceso de la referencia, toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 76 inc. 3 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 FEB. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-015-2018-00695-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ESTHER CABRERA GONZALEZ
ASUNTO	AGREGAR AL EXPEDIENTE
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (SI)
AUTO 1 DE 1	35

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS mediante el cual da a conocer las instrucciones para el levantamiento del embargo sobre el FMI 060-304249, la cual se ordenará poner en conocimiento de la demandada para lo de su cargo.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: PONGASE en conocimiento de la demandada ESTHER CABRERA GONZALEZ el oficio remitido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **24 FEB. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-003-2015-00568-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS CALDERON RENTERIA
ASUNTO	ACEPTA CESION DE CREDITO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 43

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud radicada por la representante legal judicial de CONTACTO SOLUTIONS S.A., quien pretende que se imparta trámite a la cesión de crédito suscrita por el Dr. JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, apoderado general de BANCO POPULAR S.A., la cual se encuentra con firma autenticada ante notario.

Revisado el escrito de cesión, encuentra el despacho que esta solo está suscrito por el cedente. Al respecto, es preciso indicar, que si bien esta funcionaria en anteriores oportunidades ha sostenido que se debe allegar el contrato de cesión de Crédito, se habrá de cambiar esa interpretación literal de la norma, pues en aquel documento se logra demostrar el consentimiento que da el BANCO POPULAR a través de su apoderado con facultad para ello, de ceder el derecho en el asunto, documento que vale la pena resaltar se allegó con el certificado de cámara de comercio y poder vigente del profesional que lo suscribe, y en escrito aparte el cesionario también da su consentimiento de aquella negociación.

Así, se impone par a este despacho proceder a aceptar la cesión de crédito y tener como cesionario a la empresa CONTACTO SOLUCIONS S.A.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

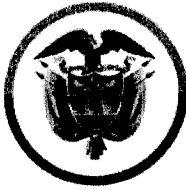
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito suscrita por BANCO POPULAR S.A. a favor de la empresa CONTACTO SOLUCIONS LTDA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, téngase a CONTACT SOLUCION LTDA. Como parte demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 FEB 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-002-2014-00261-00
DEMANDANTE	MARIA GENIT NAVARRO TORRES
DEMANDADO	RODRIGO ALBERTO ROCHA TORRES
ASUNTO	REQUERIR A BANCO AGRARIO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (SI)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 18

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia para resolver sobre el informe secretarial allegado por la PU-G12 mediante el cual pone en conocimiento que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 04 de diciembre de 2020 debido a que los títulos tienen medida preventiva de no pago, y que se remitió correo electrónico de las titulares del BANCO AGRARIO para que levantara la orden, sin embargo, dicha entidad no ha contestado la solicitud, ni ha levantado la orden de no pago.

Sobre lo anterior, se le requerirá a esa entidad bancaria para que proceda inmediatamente a levantar las órdenes de no pago sobre los títulos judiciales Nro. 412070002163326, 412070002165474, 412070002173372, 412070002184335, 412070002195322 y 412070002208229, y en caso contrario, informe las razones del no acatamiento de la orden impartida.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que dentro del término de cinco (05) días explique las razones por las cuales no ha levantado las órdenes de no pago sobre los títulos judiciales Nro. 412070002163326, 412070002165474, 412070002173372, 412070002184335, 412070002195322 y 412070002208229, cuya devolución se ordenó a favor del demandado RODRIGO ALBERTO ROCHA TORRE en auto de 04 de diciembre de 2020.

En caso de no acatar la orden, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. deberá manifestar las razones del no cumplimiento.

Por secretaria remítase la comunicación correspondiente, y vencido el término en caso de que no se acate lo aquí ordenado, remítase el proceso al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., _____, 24 FEB. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-002-2017-01112-00
DEMANDANTE	CVC S.A.S.
DEMANDADO	CONSTRUCTORA EVOLUTION
ASUNTO	ACEPTA PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	52

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial que obra a folios 17 del cuaderno de ejecución con el cual se allega poder conferido por el representante legal de CVC S.A.S al Dr. JAIME RICARDO RAMIREZ PIÑEREZ.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: RECONOCER personería jurídica al Dr. JAIME RICARDO RAMIREZ PIÑEREZ identificado con C.C. 73.123.918 y T.P. 66.430, para actuar como apoderado judicial de la demandante CVC S.A.S., en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder que obra a folio 44 del cuaderno de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

24 FEB. 2021

Cartagena de Indias, D.T. y C., _____

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-002-2009-01209-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOLER
DEMANDADO	JUSTO VALDELAMAR NAVARRO Y OTRO
ASUNTO	REQUERIMIENTO A CAJERO PAGADOR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 158

Se encuentra al despacho el proceso, para resolver sobre la solicitud de requerimiento a cajero pagador EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA para que dé cumplimiento a la medida de embargo ordenada mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

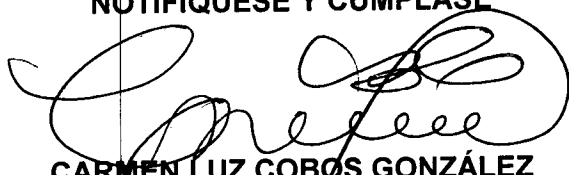
RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR al cajero pagador de EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo de fecha 24 de octubre de 2019, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados al demandado MANUEL ALFONSO VALDELAMAR NAVARRO. Por Secretaria librese el oficio correspondiente.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$60.000.000.00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 FEB 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-008-2009-00676-00
DEMANDANTE	GERGIO LUIS RHENALS PERNETT
DEMANDADO	GEORGINA MERCADO NOTT Y OTRO
ASUNTO	NEGAR TRAMITE A SOLICITUD POR FALTA DE PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	51

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la solicitud radicada por la abogada HANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA quien manifiesta que BANCO DAVIVIENDA S.A. persiste su interés en la acción real sobre el FMI 060-176811 y solicita que se le informe el estado actual de este proceso.

Con relación a lo anterior, la abogada no allegó poder otorgado por DAVIVIENDA S.A. que le acredite para tener por cierta aquella manifestación, por lo cual el despacho se abstendrá de resolver hasta tanto allegue el referido poder.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NEGAR tramite a la solicitud allegada por la abogada HANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA hasta tanto allegue poder conferido por BANCO DAVIVIENDA S.A. para actuar en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **24 FEB. 2021**

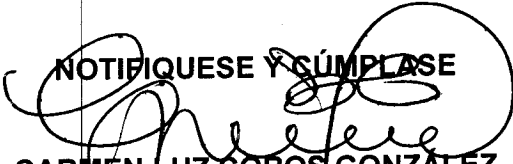
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-008-2016-00894-00
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. – CESIONARIO COVINOC S.A.S.
DEMANDADO	RAYSEL YAJAIRA ANGULO PUELLO
ASUNTO	ACEPTAR RENUNCIA DE PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	29

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de resolver la solicitud que obra a folio 25 del cuaderno de ejecución, escrito mediante el cual el Dr. ERNESTO CARLOS VELEZ BENEDETTI quien actúa como apoderado judicial de la demandante COVINOC S.A.S, renuncia al mandato que le fue otorgado, solicitud que por ser procedente se accederá a ello, toda vez que se cumple con los requisitos del inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ACEPTAR la renuncia que ha manifestado el Dr. ERNESTO CARLOS VELEZ BENEDETTI, respecto del mandato conferido por COVINOC S.A., dentro del proceso de la referencia, toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 76 inc. 3 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

24 FEB. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-015-2015-00115-00
DEMANDANTE	PUERTA DE LAS AMERICAS PARQUE RESIDENCIAL
DEMANDADO	ANGELA MARCELA MENDIETA ESTARITA
ASUNTO	AGREGAR AL EXPEDIENTE
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	61

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena AGREGAR al expediente el oficio ORIPC2021EE01171 proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, mediante el cual se informa que no se atendió la orden de embargo del FMI 060-260108, debido a que se encuentra con afectación a vivienda familiar y mantiene gravamen hipotecario; información que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DMV/ CP 43-85 / CE 61



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

24 FEB 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-008-2010-00667-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DEL CARIBE -COOMEC
DEMANDADO	DILSON RAMOS MARTINEZ
ASUNTO	AGREGAR AL EXPEDIENTE
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	27

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena AGREGAR al expediente los oficios provenientes del JUZGADO 004 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA en los que informa que el proceso de radicado 004-2017-00201 se dio por terminado por pago total de la obligación y que en el proceso de radicado 004-2017-00363 se atendió la orden de embargo de remanente; información que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 75-33 / CE 27



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL, MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **24 FEB. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-011-2014-00157-00
DEMANDANTE	REYES CATALINO RAMIREZ PEÑA
DEMANDADO	KIVIS AHIMADA DIAZ
ASUNTO	REQUERIMIENTO A CAJERO PAGADOR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	16

Se encuentra al despacho el proceso, para resolver sobre la solicitud de requerimiento a cajero pagador HOTEL LAS AMERICAS para que dé cumplimiento a la medida de embargo ordenada mediante auto de fecha 04 de junio de 2014 decretada por el JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR al cajero pagador de HOTEL LAS AMERICAS para que procedan a dar cumplimiento a la orden de embargo de fecha 04 de junio de 2014 proferida por el JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados al demandado KIVIS ALFONSO AHUMANDA DIAZ. Por Secretaria librese el oficio correspondiente.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$10.000.000.00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

24 FEB 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-010-2015-00580-00
DEMANDANTE	MARIA ARTEAGA DE BELLO
DEMANDADO	REGINA DEL CARMEN GARCIA
ASUNTO	ORDENA ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (SI)
FOLIO	27

Visto el informe secretarial rendido por la PU G-12, mediante el cual informa que en el proceso de la referencia no se evidencian títulos a favor de la demandada, observa el despacho que en efecto, consultado el portal web del BANCO AGRARIO, no se aprecian depósitos judiciales a favor de la señora REGINA DEL CARMEN GARCIA, lo anterior, como quiera que al proferirse el auto de 05 de febrero de 2021, no se tuvo en cuenta que en la sumatoria de la relación de descuentos se incluyeron dos fraccionamientos.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
Rural

Número de Títulos 11						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
412070002054016	45424083	MARIA ARTEAGA DE BELLO	PAGADO EN EFECTIVO	06/04/2018	18/02/2021	\$ 240.000,00
412070002054017	45424083	MARIA ARTEAGA DE BELLO	PAGADO EN EFECTIVO	06/04/2018	18/02/2021	\$ 240.000,00
412070002054018	45424083	MARIA ARTEAGA DE BELLO	PAGADO EN EFECTIVO	06/04/2018	18/02/2021	\$ 240.000,00
412070002054019	45424083	MARIA ARTEAGA DE BELLO	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	06/04/2018	23/05/2018	\$ 320.000,00
412070002054020	45424083	MARIA ARTEAGA DE BELLO	PAGADO EN EFECTIVO	06/04/2018	01/08/2018	\$ 320.000,00
412070002054021	45424083	MARIA ARTEAGA DE BELLO	PAGADO EN EFECTIVO	06/04/2018	01/08/2018	\$ 320.000,00
412070002054024	45424023	MARIA ARTEAGA DE BELLO	PAGADO EN EFECTIVO	06/04/2018	01/08/2018	\$ 380.000,00
412070002069852	45424083	MARIA ARTEAGA DE BELLO	PAGADO EN EFECTIVO	23/05/2018	18/02/2021	\$ 142.457,30
412070002069853	45424083	MARIA ARTEAGA DE BELLO	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	23/05/2018	30/05/2018	\$ 177.542,70
412070002073402	45424083	MARIA ARTEAGA DE BELLO	PAGADO EN EFECTIVO	30/05/2018	18/02/2021	\$ 3.000,03
412070002073403	45424083	MARIA ARTEAGA DE BELLO	PAGADO EN EFECTIVO	30/05/2018	01/08/2018	\$ 174.542,87
Total Valor						\$ 2.537.542,70

En vista de lo anterior se ordenará a Secretaria que proceda con el archivo del proceso, tal como se ordenó en auto de 23 de febrero de 2018.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: POR SECRETARIA, archívese el expediente tal como se ordenó en auto de 23 de febrero de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., _____, **24 FEB. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-010-2015-00004-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOMUNIDAD
DEMANDADO	MARA ESCOBAR PAREDES TULIO BERNARDO RUIZ PATERNOSTRO
ASUNTO	AMPLIAR LIMITE DE MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	97

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver sobre la solicitud de ampliación del límite provisional de la cuantía de la medida cautelar, presentada por la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: Se aumenta el límite provisional de la cuantía de la medida de embargo decretada en auto de fecha 22 de julio de 2015 en la suma adicional de \$7.000.000. Por secretaria comuníquese.

SEGUNDO: Adviértase al cajero pagador de UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, que aquella medida no ha sido levantada, por lo tanto, deberá continuar con los descuentos, hasta que exista orden de levantamiento judicial. Por Secretaría expídase oficio al cajero pagador.

Se advierte al PAGADOR, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$12.690.969., y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

TERCERO: Por Secretaria librese el oficio correspondiente.

CUARTO: Por Secretaría impártase tramite a la liquidación del crédito ADICIONAL presentada por la parte demandante vista a folio 95 CE.

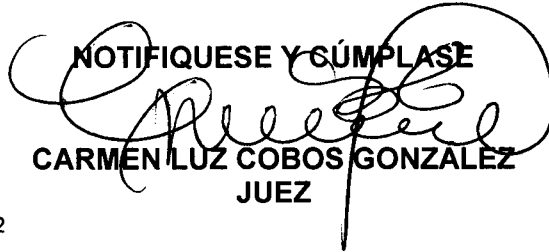
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

Prevengase al requerido, informándole que en caso de no atender lo ordenado, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

SEGUNDO: VENCIDO el término concedido, ingrese el expediente al despacho para resolver.

TERCERO: PONGASE en conocimiento de la parte demandante, que el JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA puso a disposición un remanente por la suma de \$20.000.000 constituido en el título judicial Nro. 412070002323311.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DMV/ CP 81-31-13-51-49 CE 42



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-013-2018-00200-00
DEMANDANTE	MEDINISTROS S.AS.
DEMANDADO	CARLOS VELEZ DUNCAN
ASUNTO	OFICIAR A JUZGADO DE ORIGEN
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (SI)
FOLIO	46

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con informe rendido por la PU G-12 mediante el cual pone en conocimiento que en el proceso se encuentran varios depósitos judiciales sin relación de beneficiarios con fecha de constitución 12 de febrero de 2021 desconociéndose si estos deben ser pagados al demandante o al demandado, ya que ambas partes han solicitado entrega de títulos, y no se tiene certeza sobre si estos fueron constituidos antes de 26 de noviembre de 2019.

Revisado el expediente encuentra el despacho que las partes para el 26 de septiembre de 2019, suscribieron ante la Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena, un acuerdo donde consignaron que de manera libre y espontánea daban por terminado el proceso por pago total de la obligación, recibiendo el demandante como parte de pago, la cesión de crédito de acreencias por prestación de servicios de que actualmente es acreedor de la CLINICA MEDIHELP SERVICE por la suma de \$85.000.000, y los dineros que hubieren representados en depósitos judiciales, dineros embargados y secuestrados durante el proceso.

Que se encuentra probado en el expediente que para el 26 de septiembre de 2019, existían en la cuenta de la OFICINA DE EJECUCION la suma de \$7.911.223, y ante el Juzgado de origen, dos títulos que suman \$1.257.316, para un total de \$9.168.539.

Así las cosas, mediante auto de fecha 13 de febrero de 2020, se ordenó la terminación del proceso previo pago al demandante de la suma de dinero que se encuentre embargada en el proceso a fecha 26 de noviembre (sic) de 2019, fecha en que se suscribió el acuerdo.

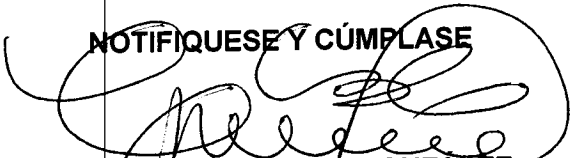
En este sentir, la OFICINA DE EJECUCIÓN debió entregar al demandante la suma de \$9.168.539, y si existieren títulos adicionales a éstos, deberán entregarse al demandado siempre que el remanente no se encuentre embargado.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ordenar a la OFICINA DE EJECUCIÓN que en cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 13 de febrero de 2020, deberá entregar al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir la suma de \$9.168.539, y si existieren títulos remanentes deberá entregarse al demandado siempre que no esté embargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 FEB 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-013-2019-00187-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO	GRACIA MARIA TREJOS SALCEDO
ASUNTO	REQUERIR A SECRETARIA DE MOVILIDAD
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 15

Vista la solicitud radicada por el apoderado judicial de la parte demandante, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR a la DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA para que informe si fue inscrita la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el vehículo de placas UCP-211 de propiedad de la demandada GRACIA MARIA TREJOS SALCEDO tal como le fue ordenado por el JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA mediante auto 24 de mayo de 2019 comunicado con oficio Nro. 2302 recibido el 03 de marzo de 2020.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 FEB 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-006-2018-00065-00
DEMANDANTE	GLORIA CECILIA RAMIREZ FERNANDEZ
DEMANDADO	NARCISA BERRIO TORRES SABAS GUARDO ARRIETA
ASUNTO	LEVANTAMIENTO DE MEDIDA
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 21

Se encuentra el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares presentada por el doctor PEDRO CLAVER OROZCO FRIAS quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, la cual es procedente de conformidad con el artículo 597 del C.G. del P., *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

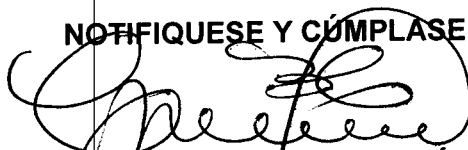
1. *Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas: si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente*”.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada dentro del presente asunto, mediante auto de fecha 06 de agosto de 2020 visible a FI. 13 CM, en razón de la solicitud formulada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 FEB 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-005-2017-01092-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR
DEMANDADO	LAURA SIMANCAS FANCO Y OTROS
ASUNTO	ORDENA OFICIOS
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	35

Vista la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: POR OFICINA DE EJECUCIÓN –ÁREA DE OFICIOS, elabórese nueva comunicación en la que informe a las ENTIDADES BANCARIAS la medida decretada en el numeral segundo del auto de fecha 29 de enero de 2018 respecto de la demandada LAURA EMILIA SIMANCAS, visible a folio 35 CP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ GÓBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **24 FEB 2021**, **24 FEB 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-013-2009-01199-00
DEMANDANTE	JULIAN MORA PEREZ
DEMANDADO	MANUEL DAUTT MARTINEZ
ASUNTO	AUTO RESUELVE MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 86

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud vista a folio 84 CE radicada por la parte demandante, quien pretende que se decrete el embargo del excedente de la quinta parte del salario devengado por el demandado MANUEL DAUTT MARTINEZ como empleado de POLICIA NACIONAL por ser procedente lo pedido se proveerá de conformidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables, que devenga la parte demandada, en su calidad de empleada (o) de POLICIA NACIONAL. Límitese provisionalmente la medida a la suma de \$11.519.625.00 Mcte.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. 130012041800, perteneciente a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$50.000.000.00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo ricardoblanco04@hotmail.com del doctor RICARDO ALFONSO BLANCO VILLANUEVA, apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

SEGUNDO: Por Secretaria remítase copia de esta providencia al correo electrónico del apoderado judicial del demandante, y procédase a librar el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 FEB. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-014-2019-00341-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	FRANCISCO MANUEL TABORDA BABILONIA
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 12

Estando al Despacho el proceso de la referencia, se observa escrito radicado por la parte demandante, visto a folio 08 del cuaderno de ejecución, en el cual solicita decretar la medida de embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con FMI. Nro. 060-29321 denunciado como de propiedad del demandado FRANCISCO MANUEL TABORDA BABILONIA.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el EMBARGO y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 060-29321, denunciado como de propiedad del ejecutado FRANCISCO MANUEL TABORDA BABILONIA.

SEGUNDO: OFICIESE en tal sentido, al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena, para que proceda a efectuar la inscripción de la medida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 FEB 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-011-2017-00792-00
DEMANDANTE	OPPORTUNITY COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JORGE LUIS GAVIRIA MEJIA DIANA MARCELA OSPINA ALVAREZ
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 08

Estando al Despacho el proceso de la referencia, se observa escrito radicado por la parte demandante, visto a folio 05 del cuaderno de ejecución, en el cual solicita decretar la medida de embargo y secuestro del vehículo distinguido con placas ISR-201 denunciado como de propiedad del demandado JORGE LUIS GAVIRIA MEJIA.

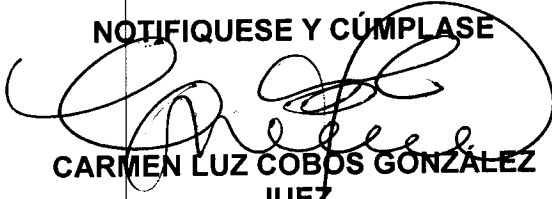
Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo KIA modelo 2016 de placas isr-201 denunciado como de propiedad del demandado JORGE LUIS GAVIRIA MEJIA, quien se identifica con CC. 1.146.436.042.

SEGUNDO: Por Secretaría librese el oficio correspondiente, para que se proceda a efectuar la inscripción de la medida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

24 FEB 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-003-2018-00695-00
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	ANDRES CONTRERAS PORTO
ASUNTO	AUTO RESUELVE MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 08

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud vista a folio 05 CE radicada por la parte demandante, quien pretende que se decrete el embargo del excedente de la quinta parte del salario devengado por el demandado ANDRES CONTRERAS PORTO como empleado de PROINCO DE LA COSTA S.A.S. por ser procedente lo pedido se proveerá de conformidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables, que devenga la parte demandada, en su calidad de empleada (o) de PROINCO DE LA COSTA S.A.S.. Límitese provisionalmente la medida a la suma de \$30.000.000.00 Mcte.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. 130012041800, perteneciente a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$30.000.000.00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo cabralesabog@hotmail.com del doctor MANUEL CABRALES SOLANO, apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

SEGUNDO: Por Secretaria remítase copia de esta providencia al correo electrónico del apoderado judicial del demandante, y procédase a librar el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

24 FEB 2021

Cartagena de Indias, D.T. y C., _____

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-007-2016-01048-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	MIGUEL CORREA MARIMON
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 14

Estando al Despacho el proceso de la referencia, se observa escrito radicado por la parte demandante, visto a folio 11 del cuaderno de ejecución, en el cual solicita decretar la medida de embargo y secuestro de del bien inmueble identificado con FMI. Nro. 060-221046 denunciado como de propiedad del demandado MIGUEL CORREA MARIMON.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 060-221046, denunciado como de propiedad del ejecutado MIGUEL CORREA MARIMON.

SEGUNDO: OFICIESE en tal sentido, al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena, para que proceda a efectuar la inscripción de la medida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

24 FEB 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-007-2014-00460-00
DEMANDANTE	CATALINO RAMIREZ PEÑA
DEMANDADO	HECTOR ADEL DOMINGUEZ
ASUNTO	AUTO RESUELVE MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 20

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud vista a folio 15 CE radicada por la parte demandante, quien pretende que se decrete el embargo del excedente de la quinta parte del salario devengado por el demandado HECTOR ADEL DOMINGUEZ como empleado de FUNERARIA EL PARAISO por ser procedente lo pedido se proveerá de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables, que devenga la parte demandada, en su calidad de empleada (o) de FUNERARIA EL PARAISO Límitese provisionalmente la medida a la suma de \$1.560.000.00 Mcte.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. 130012041800, perteneciente a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$1.560.000.00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo luisarmiento29@hotmail.com del doctor LUIS GUILLERMO SARMIENTO SARMIENTO, apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

SEGUNDO: Por Secretaria remítase copia de esta providencia al correo electrónico del apoderado judicial del demandante, y procédase a librar el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ